

## SETEP

### FORTALECIMIENTO ESTATUTARIO 2014

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Frente a las grandes transformaciones mundiales y precisiones legales de los últimos años en pro de los derechos humanos y sociales, es necesaria una reflexión que nos lleve a revisar si estamos respondiendo a las condiciones y necesidades de estos tiempos y de nuestros agremiados.

Surgida hace 30 años y de cara a festejarlo el diez de octubre próximo, nuestra organización no puede permanecer inmóvil ante un mundo en incesante cambio, sin riesgo de quedarse al margen en todas las transformaciones y perder liderazgo y vigencia frente a las realidades también cambiantes de nuestra relación laboral y de nuestros compañeros agremiados.

Observemos que la organización internacional del trabajo ya ha declarado respecto de la libertad de asociación y de la conveniencia de fortalecer la vida democrática de las asociaciones sindicales, vida y autonomía que han sido causa de las luchas de muchos trabajadores en el mundo incluída la de todos los que integramos el SETEP desde su inicio hasta la fecha, pasando por la batalla jurídica que representó su reconocimiento legal, pronunciamientos que encontraron feliz eco en la exposición de motivos de la Reforma reciente a la Ley Federal del Trabajo del 2012 como a continuación se lee:

“En otro orden de ideas, se considera que los avances democráticos y de libertades, deben formar parte de la vida cotidiana de las organizaciones sindicales.”

Todos estos esfuerzos aún son insuficientes para lograr los anhelos de las clases trabajadoras, pero seríamos ciegos si no advertimos en ellos ese avance de instituciones y leyes que no podemos despreciar.

Como sabemos, la vida de nuestra organización está regida por nuestros estatutos, los cuales vieron la luz en 1984; pero su reforma del 13 de junio de 2006 es la que hoy los hace vigentes, exigibles por los socios y sancionables por la autoridad, pues su depósito legal constriñe a su cumplimiento con las sanciones que se deriven de su inobservancia.

Tenemos que reconocer que próximos a cumplir 30 años de vida sindical y a 4 de que esta existencia fuera reconocida legalmente, no somos todavía auténticos en nuestra norma estatutaria, pues si bien esta norma nos distingue legalmente de otras organizaciones, es insuficiente para hacerlo en nuestros órganos internos y procedimientos, entre otras cosas.

Resulta incuestionable que las organizaciones hoy se tienen que transformar, ser más incluyentes, claras y transparentes; se renuevan o se van a colapsar, en nuestro caso con pérdida de la credibilidad y deterioro de lo que tanto nos ha costado.

A 30 años, la gran mayoría hemos madurado y adquirido experiencias y nuevos valores, que pueden aportar a nuestra organización nuevos elementos para la toma de decisiones, entre ellos certeza jurídica y procesos de participación que tengan claridad y publicidad. No somos improvisados, ya somos expertos. Si el eje de nuestra organización son los estatutos, démosles nuevo impulso para lograr la vida sindical a la que aspiramos, por lo que

#### CONSIDERANDO

1.- Que la Ley Federal del Trabajo, que rige nuestra vida sindical por ausencia de reglamentación de la de los Trabajadores al Servicio del Estado, ha sido reformada el 30 de noviembre de 2012 incluyendo conceptos innovadores para la vida de las organizaciones sindicales y de las relaciones laborales como considerar que trabajo digno es aquel en que la dignidad de la persona humana se respeta, incluir la certificación de capacidades, establecer para la productividad aspectos como la capacitación y adiestramiento, la equidad de género, el respeto a los derechos colectivos y la autonomía, aspectos conceptuales entre otros, que aún insuficientes, representan avance.

2.- Que en materia de democracia ha incluido como derecho de los agremiados y como resultado de una reflexión sobre la vida democrática nacional e internacional, el VOTO LIBRE, UNIVERSAL Y SECRETO, garantizando así que las expresiones al interior de la vida de las organizaciones sean más auténticas y libres.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para todos los ciudadanos garantías entre las que resaltan las de seguridad jurídica de los artículos 14, 16 y 17, entre otros, sin que los actuales estatutos repliquen esa certeza a los agremiados con procedimientos e instituciones que de manera clara, precisa y sin discrecionalidad, resuelvan los diferendos entre ellos y sus órganos de gobierno sindical.

4.- Que la cultura sindical hoy debe, en materia educativa y de cara a las reformas últimas, transformarse con reglas claras, favoreciendo la participación y la integración de los agremiados como corresponsables en la toma de decisiones y crecimiento de la organización, resultando de relevante interés establecer que la base magisterial participe en la elección del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, de los Secretarios de Trabajos y Conflictos de cada nivel, de los Secretarios Generales y Representantes de las Uniones de Centros de Trabajo, de modo directo mediante la incorporación estatutaria del derecho a hacerlo mediante VOTO LIBRE, UNIVERSAL Y SECRETO.

5.- Que en base al diagnóstico a la norma estatutaria elaborado por profesionales del Derecho del Trabajo, se encontraron aquellas disposiciones que no facilitan alcanzar los fines ideológicos o legales de la asociación en el contexto de la declaración de principios y las normas aplicables a la vida sindical, por lo que se sometieron a la reflexión los aspectos más relevantes de los órganos de gobierno del sindicato, de los procedimientos internos, de la toma de decisiones individuales o colegiadas y de los mecanismos para preservar su identidad y fortaleza.

6.- .Que ante vacíos claramente identificados al diagnosticar los estatutos vigentes aprobados el 13 de junio de 2006, por mandato de la Asamblea General Estatal Extraordinaria y la incertidumbre que representa la posibilidad de ausencia de representantes de los órganos de gobierno en perjuicio de la función del sindicato y de los derechos de los agremiados, se ha concluido que es necesario establecer reglas permanentes de sustitución en los cargos a salvo de decisiones discrecionales, mismas que puedan ser sujetas de observación por órganos con procedimientos claros para defender los derechos de los agremiados, la vida de la organización y la vigencia de sus estatutos.

6.- Que el espíritu con el que se fundó el SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE PUEBLA se encuentra inmerso en una reflexión renovadora que no caduca pues encuentra sustento en ideales y principios que atañen a todo hombre y mujer bien intencionados de todo tiempo y época, espíritu que hoy encuentra en los agremiados y sus representantes la madurez para abrir procesos, establecer responsabilidad, fortalecer mecanismos de participación con cabida para todas las expresiones personales e institucionales.

7.- Que por todo ello se ha encontrado necesario reflexionar en la adición o modificación de los estatutos vigentes para incorporar definiciones, funciones, comisiones, reglas que faciliten la vida del sindicato, por lo que la ASAMBLEA GENERAL ESTATAL EXTRAORDINARIA, en uso de su facultad contenida en el artículo 45 fracción II inciso e) ha determinado modificar y/o hacer adiciones a los artículos 13, 14 incisos b, c, d, e, f y g, 15, 16 inciso j y párrafo segundo, 17, 30, 32 Párrafo segundo, 32 bis párrafo segundo, 33 párrafo segundo fracciones I, II y III, 34 incisos e y f, 35 incisos j, k, o, p, q, r, s, t y u, 36 incisos b, n, o, p, y q, 37 incisos f y g, 38 incisos a y b, 43 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 43 bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 45 fracción I inciso c y d y fracción II incisos b, e, l, m y párrafo último, 46 fracción II inciso d, 48 segundo párrafo, 49, 50, 51, 52, y 55 incisos a, b, y c, y 58 y adiciona los artículos 30 bis, y 52 bis y aprobados en lo general y en lo particular y por mandato de fecha 21 de agosto de 2014 quedan de la manera siguiente:

#### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE PUEBLA (S.E.T.E.P.)

I.- El Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla S.E.T.E.P., nace en el ámbito de un régimen institucional apoyándose en los postulados, que desde la constitución de Apatzingán, hasta la de 1917 en Querétaro, integraron el movimiento social en el que por la defensa de los Derechos Humanos, la vigencia de las Libertades y Justicia Social, el Pueblo de México marcó vigorosos caminos de la dignidad y sacrificios colectivos, forjando la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, como valuarte del Derecho y la Democracia en la Paz.

II.- Fue en ésta entidad donde la determinación heroica de los Hermanos Serdán enciende con su sangre la antorcha de la Libertad, para fundir las cadenas de un régimen dictatorial, en una revolución que en su proceso histórico, en su contenido filosófico y en sus metas sociales, nos ha comprometido como trabajadores organizados, a preservar, a mantener y a impulsar con el Pueblo Mexicano, que es nuestro origen y con el que buscamos metas comunes.

III.- El Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla, es producto de los postulados de la revolución mexicana que se propone mantener con una práctica permanente de sus miembros, y en el afán de acrecentar en la ciudadanía, la mística cívica que nos dirija al perfeccionamiento de la democracia en las actividades colectivas.

IV.- Nacemos ante el imperativo de defender los más legítimos intereses que aseguren nuestra subsistencia con dignidad política, económica, social y profesional, quienes de alguna manera servimos a la educación en el Estado, agrupando en el seno de éste Sindicato, a todos los que con tareas comunes pensemos distinto en los diferentes estratos de la filosofía social, política o religiosa, pero con los mismos derechos y obligaciones que ésta agrupación implica, exigiendo de todos el acatamiento de las mayorías y las determinaciones estatutarias de los órganos de Gobierno Legítimos.

V.- Para que la unidad gremial no se deteriore, para que la Libertad de pensar sea un ejercicio con vigencia institucional en este Sindicato, se rechaza todo intento de controversia filosófica que lesione las premisas y los juicios de sus miembros y que sean ajenos a los intereses de origen sindical.

VI.- La constitución general de la República y la particular del Estado de Puebla, hacen en el régimen institucional un verdadero disfrute de los Derechos de autodeterminación y asociación como norma de vida independiente de los Sindicatos que nosotros invocamos, para consolidar nuestra independencia con autonomía dentro de los principios del derecho social.

VII.- La Independencia Sindical, jurídicamente establecida, impone a todos y cada uno de los miembros del S.E.T.E.P. propugnar porque la conciencia de unidad, se mantenga y acrecenté entre dirigentes y dirigidos, a través de una conducta solidaria, tendiente al fortalecimiento del Organismo Sindical.

VIII.- Consolidando al S.E.T.E.P. en los preceptos constitucionales y siendo sus miembros formadores del proceso educativo, técnico, y cultural de las generaciones del Estado y del País, es tarea primordial, interpretar, aplicar y vigilar la vigencia del artículo tercero constitucional y los relativos a la educación, que de aquel se desprendan para que respetando la Libertad de Expresión y de creencia, sus postulados tengan una vigencia dentro de un marco institucional con una fuerza cabal democrática y revolucionaria.

IX.- El S.E.T.E.P. es vigilante permanente de la aplicación de los artículos 3º, 5º, 6º, 9º, 27º y 123 y 27 constitucionales para que se ejerzan todas y cada una de sus partes, cuando el reclamo del pueblo, donde está nuestro origen, y los intereses colectivos así lo exijan, en beneficio de la unidad de los trabajadores y el aprovechamiento equitativo y legítimo de nuestros recursos.

X.- El Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla, se impone como tarea fundamental, luchar por superar los niveles material, morales, intelectuales, culturales y profesionales de sus integrantes, como otra meta que impulse a nuestra clase, acrecentar sus conquistas en la actividad de la docencia, instrumentando todo lo necesario para que Pueblo y Gobierno del Estado de Puebla valore la acción educativa de quienes dedicados a esa tarea, tienen

derecho a su mejoramiento económico y social procurando que prestaciones, emolumentos, servicios y conquistas sean consecuentes con las aspiraciones colectivas en bien de quienes estén en servicio o hayan estado.

XI.- El Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla lo integra la expresión de lucha gremial que en el año 1958 con determinación original, autentica y revolucionaria, incendia sus trincheras y agrupa a sus conciencias, en el afán de conquistar el derecho de asociarse para defender intereses de clase, para ejercer los postulados de las Leyes Laborales, en defensa de su soberanía, se levanta con determinación en el ámbito de la institucionalidad y se organiza.

Ayer cuando la prepotencia y la falta de reflexión política, enfrentó a los Trabajadores de la Educación con intereses mezquinos nuestra dignidad se levantó para luchar por su independencia dentro de un marco institucional de quienes vieron en Puebla un botín de poder y dominio vulnerando su unidad.

XII.- El movimiento de liberación sindical, es un legado histórico para las generaciones de Trabajadores al Servicio de la Educación, porque contemplarán en el, la dimensión de la verticalidad inquebrantable de su mística y apostolado, el valor de sus decisiones y la dignidad de su pasión sindicalista, que queda como reto, para quienes quieran ver de frente el porvenir.

XIII.- El día diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro marca en la historia del magisterio poblano el inicio de un sindicalismo renovado, independiente y comprometido con los anhelos y demandas de la base trabajadora, de la sociedad y de las instituciones del estado. La superación y la democracia serán las vías por las cuales llegaremos a la consolidación de un sindicato independiente al que siempre hemos tenido derecho los trabajadores de la educación.

XIV.- Será obligación de todos y cada uno de los miembros del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla como educadores, guardar y hacer guardar respeto y veneración a los símbolos de la patria, a la valía de sus tradiciones, a la presencia permanente de los valores históricos que en sus héroes y en sus epopeyas son esencia de la nacionalidad.

## ESTATUTOS DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE PUEBLA

LOS PRESENTES ESTATUTOS SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA TODOS LOS AGREMIADOS A ESTE SINDICATO REGULAN DO LA FORMA DE SU FUNCIONAMIENTO EN LOS TERMINOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.

### CAPÍTULO I DENOMINACION

ARTÍCULO 1.- De conformidad con el Acta de la Asamblea celebrada el día diez de octubre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, queda constituido el Sindicato de Trabajadores denominado "SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE PUEBLA", el cual podrá identificarse por las siguientes siglas "S. E. T. E. P."

## CAPÍTULO II

### DEL DOMICILIO:

ARTÍCULO 2.- El domicilio social del SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE PUEBLA, es la ciudad de PUEBLA, estado del mismo nombre.

## CAPÍTULO III

### DEL OBJETO:

ARTÍCULO 3.- El "SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE PUEBLA", tiene por objeto el estudio, mejoramiento y superación de los intereses económicos, profesionales, culturales y sociales, así como el nivel de vida, comunes a los trabajadores que lo integran así como la defensa irrestricta de sus agremiados, dentro del marco de nuestras leyes y la lucha por mantener la unidad, la independencia, autonomía y la democracia de la Organización Sindical.

El lema será "POR LA SUPERACION EDUCATIVA Y LA DEMOCRACIA SINDICAL"

## CAPITULO IV

### DURACION:

ARTÍCULO 4.- La duración del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla, es por tiempo indeterminado.

## CAPITULO V

### CONDICIONES DE ADMISION DE MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Se consideran socios de este Sindicato:

- a) Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- b) Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro del S.E.T.E.P. se requiere invariablemente:

- a) Prestar sus servicios en el ramo sector Educativo en virtud del nombramiento expedido por la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla o quien a cargo de institución educativa pública de cualquier nivel educativo tenga facultades legales para ello, o contrato por tiempo indeterminado o determinado con cargo y sueldo consignados en el presupuesto respectivo o ser

pensionado o jubilado por el Gobierno del Estado, o por el I.S.S.T.E.P. o cualquier institución pública o privada que le otorgue ese carácter en relación con su nombramiento.

b) Hacer del conocimiento del SETEP de manera fehaciente y por conducto de la Secretaría General, el nombramiento que refiere el inciso anterior, la orden de adscripción o el documento que legalmente acredite la prestación de servicio en el sector educativo central, descentralizado, desconcentrado o como en el futuro se le denomine o institución privada.

c) Una vez recibida la Orden de Adscripción o Nombramiento definitivo, deberá afiliarse a este Sindicato. Solicitar su afiliación al SETEP en cualquier tiempo y tratándose de nuevo ingreso a propuesta del sindicato, de forma inmediata en un plazo no mayor de cinco días hábiles

d) Derogado

e) Solicitar, en los formatos que el sindicato tenga expresamente creados para ello, su ingreso como socio al ante el Comité Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría General, y para tal efecto deberá presentar su solicitud por escrito, debidamente firmada en la que expresará bajo protesta de decir verdad sus datos generales, no pertenecer a otra organización sindical o exhibir por escrito su renuncia a ella y protestará lealtad al SETEP.

(Reformado por XV AGEE-8 DE ABRIL 2022)

ARTÍCULO 7.- Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón de sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

ARTÍCULO 8.- Sin distinción alguna todos los miembros del Sindicato deberán cubrir por una sola vez la cuota de ingreso que fije el Comité Ejecutivo Estatal.

## CAPITULO VI

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los asociados:

a) Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme a la ley. O autorizar los descuentos correspondientes.

b) Asistir con puntualidad a las asambleas y a todo acto político-sindical e institucional, y participar con la debida compostura hasta el término.

c) Aceptar y desempeñar, con Responsabilidad y Profesionalismo, los cargos y comisiones que le sean otorgados salvo que haya un impedimento justificado.

d) Llevar consigo la credencial de identificación vigente que lo acredite como socio y exhibirla en todos los casos en que sea requerido por los Órganos de Gobierno del Sindicato

e) Realizar y participar en todos los actos que tiendan al fortalecimiento de la conciencia y convicción en bien de la unidad y la democracia, así como coadyuvar a la independencia en la realización de los objetivos y metas que los órganos de Gobierno del S. E. T. E. P. determinen.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los asociados:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Seccionales, de Uniones de Centros de Trabajo y Generales.

b) Ser electos sin distinción para ocupar cargos Directivos y comisiones sindicales, siendo mayor de dieciséis años y no extranjero.

c) Ser patrocinado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del asociado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición por escrito del trabajador, la intervención del Sindicato, con arreglo en lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

d) Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la agrupación a sus miembros.

e) Ser propuestos por el Sindicato para ingresar por primera vez al trabajo, sin perjuicio de los derechos de quienes se encuentren trabajando; y en el caso de que concurren varios para ocupar el mismo puesto, se preferirá en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos toda vez que hayan cumplido con los requisitos y criterios que determinen los Órganos de Gobierno Sindical.

f) Ser igualmente defendidos por el sindicato en los derechos que como expectativas tengan los asociados como ascensos escalafonarios, asistenciales o de cualquier otra índole con que se les denominare, en los casos en que se pretenda desconocerlos.

g) Obtener por parte del Sindicato a través de sus órganos de Gobierno la información conducente acerca de las gestiones, acciones, procedimientos y resultados en la consecución de los objetivos y cumplimiento de los programas del SETEP, o bien en los informes anuales que rindan los Comités Ejecutivos Seccionales, Representantes de las Uniones de Centros de Trabajo respectivas, como en cualquier Asamblea que se le solicite por escrito.

## CAPITULO VII

### MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 11.- Los socios que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las Asambleas o del Comité Ejecutivo Estatal, en ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión temporal de derechos sindicales.

c) Remoción del cargo o comisión sindical.



d) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 12.- La amonestación procede en los siguientes casos:

a) Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas, por dejar de concurrir a las mismas, por abandonar las mismas sin permiso o manifestarse ante ellas en forma inconveniente, en forma irrespetuosa o provocadora.

b) En los demás casos de disciplina sindical en que la falta sea leve.

ARTÍCULO 13.- Son causas de suspensión de los derechos sindicales derivados de estos estatutos, hasta por un tiempo de un año, según la gravedad de la falta:

a) Por incurrir el socio en tres amonestaciones consecutivas en términos del Artículo anterior.

b) Por falta de pago sin causa justificada de tres cuotas sindicales ordinarias.

c) Por negarse el asociado a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por las Asambleas.

d) Por los actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical de grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales no releva la obligación del pago de las cuotas.

ARTÍCULO 14.- Será motivo de remoción de los cargos o comisiones sindicales en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las normas Estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o del Comité Ejecutivo Estatal.

b) La negativa a entregar recursos del sindicato o su comprobación o usarlos para fines distintos a los que motivaron su asignación o entrega; negligencia, impericia en su uso o daño, perjuicio o menoscabo del patrimonio sindical

c) actuar con parcialidad o favorecer intereses personales o contrarios al sindicato en la gestión representativa del S.E.T.E.P.

d) Extralimitación de funciones en el ejercicio de su cargo o comisión.

e) Por negligencia en el desempeño de su cargo o comisión sindical.

f) Por faltar los miembros del Comité Ejecutivo Estatal a más de tres sesiones sin justificación, o a más de cinco justificadas, o no desempeñar el cargo o comisión asignado.

g) Las análogas cometidas en perjuicio del Sindicato o de sus socios según resuelva la Comisión de Vigilancia.

La remoción no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales ni releva del pago de las cuotas.

En los casos de los incisos a), b) y d) y f), el Comité Ejecutivo Estatal comunicará por escrito dicha remoción al sancionado, y en caso de inconformidad del mismo, podrá dentro de los tres días siguientes al que fue notificado, acudir a la Comisión de Vigilancia a deducir sus derechos. En el caso del inciso f) el Comité Ejecutivo procederá a la sustitución en términos de estos estatutos, dando cuenta a la Comisión de Honor y Justicia con los documentos para la resolución procedente.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, laboral o administrativa que de las faltas se deriven

ARTÍCULO 15.- Las sanciones previstas por el Artículo 12 de estos estatutos, se aplicarán por el Comité Ejecutivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Seccional de la adscripción del socio infractor, mediante escrito dirigido a la responsable, haciéndole saber que se dejará constancia en los archivos del Sindicato, pero deberán someterse a la aprobación de la Comisión de Vigilancia en la que el el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en los Artículos 13 incisos a), b) y c) serán aplicadas por el Comité Ejecutivo Estatal y las señaladas en el artículo 14 de estos Estatutos serán decretadas por la Comisión de Honor y Justicia , pero, como excepción en casos urgentes en que pueda quebrantarse la unidad del Sindicato por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y la gravedad de los cargos, y en consonancia con dicha disposición, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia , donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensa, en los términos de los presentes estatutos.

Las sanciones aplicadas en éstos términos por el Comité Ejecutivo Estatal, podrán impugnarse ante la Comisión correspondiente dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, y en caso de no hacerlo se entenderá aceptada en todos sus términos. La inconformidad se ajustará al procedimiento estatuido para ello ante la Comisión correspondiente.

Cuando sea la Comisión de Honor y Justicia o la de Vigilancia la que resuelva, hará del conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal el dictamen correspondiente para su aplicación.

ARTÍCULO 16.- Procederá la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

- a) Por hacer labor de división entre los asociados.
- b) Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.

- c) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización.
- d) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los dirigentes o comisionados sindicales.
- e) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato, o aún siendo de su incumbencia si se emplean procedimientos, que revelen un propósito de destruir al sindicato.
- f) Por cometer actos fraudulentos en contra del Sindicato o de sus socios.
- g) Por observar una conducta reiterada e inmoral o antisocial, que afecte el prestigio del Sindicato.
- h) Por traición a los objetivos y programas del Sindicato.
- i) Por reiterada actuación o la contumaz conducta en los casos de los Artículos 13 y 14 de estos Estatutos.
- j) Por abandonar cargos o comisiones de relevante importancia para el sindicato o las demás que prevean o resulten de estos estatutos.

La expulsión sólo puede ser decretada por la Comisión de Honor y Justicia, y para su ejecución sólo se procederá con la aprobación de la Asamblea General Estatal que corresponda o que al efecto sea convocada.

ARTÍCULO 17.- La expulsión de un trabajador, del Sindicato, requerirá para su validez, que el trabajador comparezca ante la comisión Estatal de Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa. La Comisión de Honor y Justicia recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos y una vez efectuada esa comparecencia ajustada a los procedimientos estatutarios determinados, emitirá el dictamen en forma de resolución que proceda. Cuando resulte procedente la expulsión, lo notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes al Comité Ejecutivo Estatal quien por conducto del Secretario General, convocará a una Asamblea Estatal que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción del dictamen para el solo efecto de conocer sobre la expulsión en la cual se dará lectura al dictamen referido dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendrá derecho a manifestarse por una sola ocasión para argumentar en su favor. La expulsión en su caso deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros sindicalizados de cada una de las Secciones y Uniones de Centros de Trabajo así como de las dos terceras partes de los socios que compongan la

Asamblea Estatal, en todo caso la expulsión deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato en votación nominal y directa, haciéndose constar la firma en el acta correspondiente.

Al respecto se observará debidamente lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

## CAPITULO VIII

### ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 18.-El Órgano Supremo del Sindicato lo constituye el Congreso General Estatal el que para su funcionamiento adopta la estructura básica de "SECCIÓN" forman el Congreso General Estatal todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 19.- Las secciones y Uniones de Centros de Trabajo que compone el S.E.T.E.P., se integran con trabajadores en servicio activo, jubilados y pensionados, de conformidad con las zonas, escuelas y ámbito territorial, según el nivel educativo considerado en cada caso, en términos de las reglas que adelante se mencionan.

ARTÍCULO 20.- Los Jubilados y Pensionados integran una sección, sin importar el domicilio que tengan o establezcan en forma particular, dentro del territorio Estatal.

ARTÍCULO 21.- Para considerarse estatutariamente constituida una sección debe agrupar veinticinco o más miembros del Sindicato y/o fracción mayor de veinte, que pertenezcan a uno o más centros de trabajo.

ARTÍCULO 22.- Para el efecto de nomenclatura y estructuración de las Secciones, con base en lo preceptuado en estos Estatutos, se observarán las siguientes normas:

a) Habrá tantas secciones y uniones de centros de trabajo de Educación Básica (Preescolar, Primaria, Secundaria y Telesecundaria) u otras modalidades existentes de acuerdo al funcionamiento y operatividad de las necesidades político – sindicales, dependiendo su ubicación geográfica y territorial.

b) Habrá tantas Secciones y Uniones de Centros de Trabajo de Educación Media Superior y Superior u otras modalidades existentes de acuerdo al funcionamiento y operatividad de las necesidades Político-Sindicales, dependiendo a su ubicación Geográfica y territorial. modifica y resume los incisos d y e del texto original.

f)g) se derogan

c) Habrá tantas Secciones Sindicales y Uniones de Centros de Trabajo cuantos departamentos de especialidades o niveles existan o se lleguen a integrar que no queden comprendidos en el antecedente de la clasificación anterior.

ARTÍCULO 23.- Cuando los agremiados de diferentes escuelas del mismo nivel educativo no puedan constituirse en una Sección Sindical por razones de su propia limitación cuantitativa y territorial, menos de veinte agremiados, se constituirán en Uniones de Centros de Trabajo; previa determinación del Comité Ejecutivo Estatal, con base en la eficacia Sindical y la facilidad para su reunión y participación. /adecua y fusiona el artículo 23 y 24 del texto original.

ARTÍCULO 24.- Se suprime. /modifica adicionándose al artículo 23

ARTÍCULO 25.- Cualquier problema de nomenclatura, ubicación, reubicación u omisión de Secciones Sindicales y/o Uniones de Centros de Trabajo, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, previa consulta con los involucrados, y a reserva de que en la más próxima Asamblea General Estatal se ratifique o modifique su determinación.

## CAPÍTULO IX

### DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 26.- La soberanía del S.E.T.E.P. radica originaria y esencialmente en la totalidad de sus agremiados y se ejerce a través de sus representantes jerárquicamente considerados, según el área, actuación y determinación estatutaria, dentro de los cánones de la democracia sindical.

ARTÍCULO 27.- Los órganos del gobierno del sindicato son:

- a) El Congreso General Estatal.
- b) La Asamblea General Estatal.
- c) El Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Las Asambleas Generales Seccionales.
- e) Los Comités Ejecutivos Seccionales.
- f) Las Asambleas Generales de las Uniones de Centros de Trabajo.
- g) Los Representantes de las Uniones de Centros de Trabajo.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General Estatal se integra:

- a) Por los Delegados Electos por las Asambleas Generales Seccionales y Asambleas Generales de las Uniones de Centros de Trabajo.
- b) Por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, quienes tendrán el carácter de Delegados.
- c) Por los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales, quienes tendrán el carácter de Delegados.

d) Por el representante general de la Unión de Centros de Trabajo que tendrá el carácter de delegado efectivo.

\*Omisión del Artículo 29

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado, de manera enunciativa mas no limitativa por una Secretaría General, una Secretaría por cada cartera, auxiliares, titulares de comisiones y coordinaciones titulares que requiera el Sindicato para el mejor desempeño de su cometido de conformidad con lo siguiente:

I.- Las y los titulares de las secretarías, comisiones y coordinaciones, serán electos o designados según sea el caso, respetando los criterios de equidad y perspectiva de género que garanticen el pleno ejercicio de las mujeres en el desarrollo de la vida del sindicato y la representación paritaria de hombres y mujeres de probada capacidad en las funciones sustantivas de la defensa de los derechos de los integrantes del sindicato. Por supuesto serán que responsables del adecuado funcionamiento de cada una de sus áreas.

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

II.- Los auxiliares serán los responsables operativos de las áreas y no serán, sino por decisión del Comité Ejecutivo, titulares en caso de ausencia de los secretarios a los que se encuentren por mandato de la Asamblea asignados.

Para el mejor funcionamiento de las áreas, los auxiliares tendrán como funciones las siguientes:

- a) Llevar un adecuado control de gestión de la Secretaría correspondiente.
- b) Mantener actualizado la relación de asuntos pendientes por resolver
- c) Facilitar al Secretario la información que exista en el área y que sea necesaria para desarrollar sus funciones.

Secretaria General:

Secretaría de Trabajo y Conflictos de Nivel Preescolar

Auxiliar:

Secretaría de Trabajo y Conflictos del Nivel Primaria:

Auxiliar:

Comisión de Recursos Humanos:

Secretaría de Trabajo y Conflictos del Nivel Secundarias:

Auxiliar:

Comisión de Recursos Humanos:

Apoyo Técnico:

Secretaría de Trabajo y Conflictos del Nivel Telesecundarias:

Auxiliar:

Secretaría de Trabajo y Conflictos del Nivel Medio Superior

Secretaría de Trabajos y Conflictos de Bachilleratos Digitales

Secretaría de Trabajo y Conflictos del Nivel Superior:

Auxiliar:

Asesor Técnico "A":

Asesor Técnico "B":

Comisión de Recursos Humanos:

Auxiliar:

Comisión de Trámite y Seguimiento de Instituciones de Nueva Creación:

Auxiliar:

Comisión de Trámite y Seguimiento de Prestaciones:

Comisión para Becas: Para hijos de Trabajadores, Estudios de Postgrados y Año Sabático:

Auxiliar:

Comisión de Gestoría para Cancelación – Creación, Recategorización y Compactación:

Secretaría de Organización y Propaganda:

Auxiliar:

Secretario Regional de Zacatlán (1)

Secretario Regional de Huauchinango (2)

Secretario Regional de Teziutlán (3)

Secretario Regional de Oriental – Ciudad Serdán (4)

Secretario Regional de Tehuacan (5)

Secretario Regional de Tecamachalco (6)

Secretario Regional de Tepeaca (7)

Secretario Regional de Matamoros (8)

Secretario Regional de Cholula (9)

Secretario Regional de San Martín (10)

Secretario Regional de Atlixco (11)

Secretario Regional de la Ciudad (12)

Secretario Regional de Ajalpan (13)

Secretario Regional de Chiautla (14)

Secretario Regional de Chignahuapan (15)

Secretaria de Asuntos Jurídicos y Laborales:

Auxiliar Técnico “A”:

Auxiliar Técnico “B”:

Secretaría de Finanzas:

Auxiliar:

Secretaría de Prevención y Seguridad Social:

Secretaría de Acción Social:

Secretaría de Planeación Ideológica Sindical y Acción Política:

Auxiliar Técnico “A”:

Auxiliar Técnico “B”:

Secretaría de Crédito y Vivienda:

Secretaría de Asuntos Profesionales de Planeación Educativa y Cultural:



Secretaría de Promociones Económicas ante el I.S.S.S.T.E.P.:

Auxiliar:

Secretaría de Relaciones y Comunicación Social:

Secretaría de Pensiones y Jubilaciones:

Instituto de Profesionalización, Asesoría y Acompañamiento Magisterial

Coordinador General:

Asesor Académico A:

Asesor Académico B:

Coordinador Académico Nivel Preescolar:

Coordinador Académico Nivel Primaria:

Coordinador Académico Nivel Secundaria:

Coordinador Académico Nivel Medio Superior:

Coordinador Académico Nivel Superior:

Vinculación con USICAMM-SEP:

Auxiliar A de vinculación con USICAM-SEP:

Auxiliar B de vinculación con USICAM-SEP:

Asesor de Gestión y Vinculación con Universidades:

Auxiliar:

Soporte Técnico Digital:

Responsable de Plataforma Digital:

Tecnologías de la Información:

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

Secretaría de Actas y Acuerdos:

Presidente del Fondo Sindical de Defunción y Fondo de Retiro por Jubilación: Secretario:

Auxiliar:

Coordinador General Estatal

Representante ante la Secretaría de Finanzas:

Representante ante los Servicios Médicos del I.S.S.T.E.P.:

Clínica 1:

Clínica 2:

Clínica de Especialidades Turno Vespertino:

Representante de Carrera Magisterial:

Coordinador de Eventos Especiales Profesor:

Auxiliar:

Auxiliar:

Asesor Permanente: Profesor Roberto Juan López Torres

Oficial Mayor:

Asesor Jurídico:

Secretaría Particular:

Coordinador de la Secretario General:

Asesor Técnico "A":

Asesor Técnico "B":

Caja de Ahorro

ARTICULO 30 BIS.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal serán suplidos en sus ausencias por el miembro titular que designe dicho Comité en la sesión correspondiente, pudiendo ser tomados en cuenta los auxiliares que en virtud de su desempeño y a juicio del Comité, cubran las necesidades del cargo vacante, respetando en todo caso la integración con perspectiva de género que obliga la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres o la ley o tratado que en el futuro regule la materia. La sustitución así estipulada se dará a conocer a las autoridades que en materia laboral tengan la facultad para el registro de los y las integrantes de los órganos directivos de los sindicatos.

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

Para efectos de esta elección se necesita el 50% mas uno de los miembros titulares presentes. Las modificaciones definitivas se informarán a la siguiente Asamblea General Estatal.

Para el caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, se procederá de conformidad con lo siguiente:

a) Si la ausencia fuera temporal por motivo de salud, licencia o cualquiera otra, no mayor a los noventa días, el Comité Ejecutivo Estatal designará por mayoría de las dos terceras partes, al que de manera Provisional asuma el cargo y represente a la organización sindical con la finalidad de no generar perjuicio en las gestiones o derechos de los agremiados. Dicha circunstancia deberá constar por escrito y ser remitida a las autoridades laborales correspondientes y a los miembros a través de la Secretaría de Organización y Propaganda.

b) Si la ausencia fuera definitiva, y el Secretario General no ocupara el cargo habiendo sido electo, el Comité Ejecutivo Estatal designará por mayoría simple al que deba sustituirlo, con el carácter de interino, el cual dentro de los treinta días siguientes deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria en que se designe al nuevo Secretario General.

c) Si la ausencia fuera definitiva considerándose así la mayor a noventa días o menor a este plazo pero que por cualquier circunstancia imposibilite la continuidad en el ejercicio del cargo, y ésta ocurriera dentro del primer año y hasta el tercer año, se nombrará desde luego por mayoría simple a un Secretario General Provisional el que deberá convocar dentro de los 30 días siguientes a la designación a la elección en que de manera extraordinaria la Asamblea General Estatal elija al que deba concluir el período, no siendo aplicable esta elección al resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

c) Si la ausencia definitiva ocurriera en el último año de la gestión, será el Comité Ejecutivo Estatal el que por mayoría simple elija al que deba concluir la gestión, con la finalidad de que los derechos y gestiones de los agremiados no se vean perjudicados.

ARTÍCULO 31.- Las Asambleas Generales Seccionales y la de las Uniones de Centros de Trabajo, se integran por:

Todos los miembros del Sindicato que pertenezcan a la sección y/o Unión de Centros de Trabajo de su jurisdicción en términos del Artículo 21 de estos estatutos.

ARTÍCULO 32.- Los Comités Ejecutivos Seccionales se integran por:

a) Un Secretario General Seccional

- b) Un Secretario de Trabajo y Conflictos
- c) Un Secretario de Organización y Propaganda
- d) Un Secretario de Finanzas
- e) Un Secretario de Acción y Asistencia Social / se modifica a cinco carteras.

Las ausencias de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional se harán de conformidad con las reglas del artículo 30 Bis en cuanto sean aplicables. En el caso de imposibilidad para designar al suplente del Secretario General y existiendo ausencia definitiva, el Comité Ejecutivo Estatal designará de entre los integrantes al que con el carácter de provisional despache los asuntos competencia de la Secretaría General en tanto se lleva a cabo la Asamblea Seccional Extraordinaria que elija al suplente.

ARTÍCULO 32 Bis.- Las Uniones de los Centros de Trabajo se integrarán por:

- a) Un Representante General de la unión de los Centros de Trabajo.
- b) Un Tesorero de la unión de los Centros de Trabajo.

Las ausencias de los integrantes de las Uniones de Centros de Trabajo se suplirán por quien designe el Comité Ejecutivo Estatal, en tanto se lleva a cabo la Asamblea Extraordinaria en que se elija al suplente.

## CAPÍTULO X

### DE LAS FACULTADES

ARTICULO 33.-El Congreso General Estatal, Organo Constitutivo del Sindicato, tendrá la facultad de determinar su forma interna de gobierno y la modificación sustancial de sus estatutos.

Para todos los efectos se consideran sustanciales las modificaciones a los siguientes aspectos:

I.- Declaración de principios

II.- Estructura del sindicato

III.- Organos de gobierno en cuanto a su existencia, quedando excluída su integración, operación, y modo de elección o designación cuando proceda, así como las adecuaciones

que por ley o necesidad operativa puedan hacerse, siempre que las mismas no contraríen la declaración de principios.

En todos los demás aspectos siempre que las modificaciones no sean contrarias a la Ley Federal del Trabajo, queda facultada la Asamblea General Extraordinaria para llevarlas a cabo en términos del presente Estatuto.

ARTICULO 34.- La Asamblea General Estatal, tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocerá de la situación general y específica que guardan los asuntos sindicales
- a) Conocerá de la situación general y específica que guardan los asuntos sindicales-
- b) Elegir al nuevo Comité Ejecutivo Estatal
- c) Decidirá previa consulta de las asambleas generales seccionales sobre los asuntos de emplazamiento a huelga, o cualquier otra medida tendiente a obtener la mejoría de las condiciones económicas, culturales y sociales de los agremiados. Con apego irrestricto a lo establecido en la ley de la materia y en su caso ratificar las condiciones generales de trabajo o el contrato que al respecto esté vigente siempre que sea posible conocerlo cuando por virtud de las circunstancias del mismo no tenga titularidad el SETEP.

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

- d) Los demás asuntos que por determinación de los presentes estatutos le competan.
- e) Elegir las comisiones de Elecciones , Vigilancia y Honor y Justicia en los plazos y términos de los presentes Estatutos
- f) Elegir a los Secretarios Generales Sustitutos en términos de los presentes Estatutos

ARTICULO 35.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de representación de los acuerdos mandatos y resoluciones, emanados de la Asamblea General Estatal, el que tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar la orientación política en concordancia con los objetivos y programas del SETEP
- b) Dar las directrices tendientes al cumplimiento de las determinaciones de los demás órganos de gobierno superiores

c) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias con la facultad de resolver todos los problemas que afecten al sindicato y que no requieran decisión de la Asamblea General Estatal.

d) Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.

e) Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea Inmediata

f) Informar oportunamente a los comités ejecutivos seccionales sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.

g) Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles o inmuebles y fondos destinados al objeto del sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Estatal ordinaria inmediata.

h) Designar y renovar las comisiones permanentes o temporales que se requieran para la atención de los asuntos sindicales, nombrando sus integrantes de conformidad con los presentes estatutos.

i) Tener la personalidad legal del SETEP ante las autoridades federales, estatales o municipales y ante las instituciones públicas o privadas, en asuntos o problemas del organismo sindical.

j) Convocar al Congreso Estatal General o a la Asamblea General Estatal, que de carácter ordinario o extraordinario estén previstos por estos estatutos, así como también a reuniones de información general, de acuerdo a los intereses y necesidades del sindicato, presidiendo las mismas el Secretario General. La Convocatoria será emitida por el Secretario General y cuando por razones de salud o causa de fuerza mayor no pueda emitirla o se encuentre ausente lo sustituirá el Secretario de Organización y Propaganda debiendo firmarse por dos miembros más del Comité Ejecutivo para su validez.

k) Convocar a las Asambleas Generales Seccionales y las de las Uniones de Centros de Trabajo, informar al Secretario General Seccional y/o Representante General de Unión de Centros de Trabajo en los mismos términos del inciso j) presidiendo las mismas el miembro que el Comité Ejecutivo Estatal designe.

l) Proceder a la aplicación de las sanciones en términos de estos estatutos

m) Reglamentar el funcionamiento interior de las secretarías que lo integran y de sus comisiones

n) Intervenir en la elaboración y modificación del reglamento de las condiciones generales de trabajo que deberá aplicarse a los miembros del sindicato en sus respectivos casos

ñ) Acordar y resolver sobre casos no previstos en los presentes estatutos

o) Designar al Presidente de la mesa de debates en sus respectivos casos.

p) Designar por mayoría al Secretario General Provisional, Interino o Sustituto cuando proceda, de acuerdo con los Estatutos.

q) Rendir a la Asamblea General Estatal cada vez que sesione, cuenta completa y detallada de la administración o el patrimonio sindical. De conformidad con los presentes estatutos la Asamblea General Estatal sesionará por lo menos una vez al año, sin embargo, la obligación de rendir cuentas deberá cumplirse cada seis meses, misma que podrá realizarse sin necesidad de reunión de la asamblea, mediante comunicación escrita o digital bajo la denominación INFORME que acredite haberse remitido por lo menos el 80% de los miembros del sindicato y deberá constar en su caso-comprobación en los mismos medios, sin perjuicio de la difusión que al respecto se haga entre los miembros del sindicato.

Tratándose de eventualidades que por cuestiones de salud pública, desastre natural o cualquiera otra que impida razonablemente llevar a cabo Asamblea General Estatal, previo consenso del Comité Ejecutivo Estatal se integrará en medio escrito y digital la información que en los cortes de cada seis meses deban ser integrados y entregarse a los integrantes de la asamblea

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

r) Convocar a la Comisión de Procesos Electorales en caso de elecciones extraordinarias y en caso de imposibilidad para ello, designar de entre sus miembros a quienes asuman los cargos para llevar a cabo la elección

s) Emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias de Secretario General Sustituto

t) Emitir por conducto de la Secretaría de organización y Propaganda la convocatoria a elección de Secretarios Generales de Sección y Representantes de Uniones de Centros de Trabajo.

u) Organizar y entregar resultados por conducto de la Secretaría de Organización y Propaganda de las elecciones de Secretarios Generales de Sección y Representantes de Uniones de Centros de Trabajo con arreglo a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 36.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal además de las facultades señaladas, tendrá las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del S.E.T.E.P. y del Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Extender poderes generales o parciales, con cláusula de sustitución o sin ella, aun los que requieran cláusula especial a los integrantes de la Comisión Jurídica o a las personas que estime conveniente, para asuntos del Sindicato; revocar los expedidos por el mismo, por otros dirigentes o por otros órganos del sindicato ya estén aquellos o estos en funciones o hayan cesado en las mismas.
- c) Autorizar con su firma los oficios o documentos que expidan las *siguientes (se suprime)* Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal; así como comisiones que se formen en términos de los presentes estatutos, sin cuyo requisito carecerán de validez.
- d) Dirigir el funcionamiento de las Secretarías, Auxiliares, Comisiones y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Estatal, Comités Seccionales, Uniones de Centros de Trabajo y Personal Administrativo, Técnico, Manual y de Intendencia comisionados en actividades del mismo.
- e) Seleccionar y acreditar a miembros del S.E.T.E.P. para que colaboren en el mismo en comisiones sindicales de carácter administrativo, técnico, manual y de intendencia.
- f) Expedir los reglamentos de actividades del Sindicato que en el mismo colaboren en tareas ejecutivas, auxiliares, administrativas, técnicas, manuales y de intendencia.
- g) Expedir el reglamento general del funcionamiento interior de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal de las comisiones, de las Coordinaciones; de los Comités Ejecutivos Seccionales y de Uniones de Centros de Trabajo.
- h) Revisar periódicamente los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas asegurando el cumplimiento de las obligaciones rendición de cuentas en los periodos que la ley y los presentes estatutos obligan.

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

- i) Turnar a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal para su estudio y despacho de los asuntos que estatutariamente les competan.
- j) Autorizar los gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato previa consulta de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal observando en todo momento los principios de austeridad, racionalidad y eficiencia del gasto, integrando los reportes que la ley y los presentes estatutos obligan.

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

- k) Autorizar los gastos que erogue el Sindicato comprendidos en el presupuesto correspondiente



l) Convocar al Congreso General Estatal, a la Asamblea General Estatal, Asambleas Generales Seccionales y de Uniones de Centros de Trabajo a reuniones de información general de acuerdo a los intereses y necesidades del Sindicato, presidiendo las mismas.

m) Declarar legalmente instalado, el Congreso General Estatal, la Asamblea General Estatal, las Asambleas Generales Seccionales y de Uniones de Centros de Trabajo en los términos de estos estatutos.

n) Tomar la protesta a los miembros de las comisiones que se integren y de los Comités Ejecutivos Seccionales y Representante de las Uniones de Centros de Trabajo.

ñ) Rendir un informe de las labores del Comité Ejecutivo Estatal en los periodos que señale la Asamblea General Estatal, cada año dentro de la Asamblea Ordinaria correspondiente y el relativo al estado que guarda la administración del patrimonio sindical cada seis meses en los términos de los presentes estatutos

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

o) Recibir los dictámenes y en su caso aplicar las sanciones que correspondan determinadas por las Comisiones o la Asamblea General Estatal.

p) Designar al Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Electorales y en su caso al suplente.

q) Designar suplentes en caso de ausencia de integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales, de las Uniones de Centro de Trabajo y de cualquier otro representante o comisionado en apego a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37.-. Las Asambleas Generales Seccionales, son el órgano máximo de decisión en sus respectivas jurisdicciones y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Dictar resoluciones y acuerdos de los asuntos sindicales que a su circunscripción territorial competan. Sin contravenir las directrices y mandamientos de los Órganos Superiores de Gobierno, de los estatutos y de los intereses y principios fundamentales del Sindicato.

b) Acatar y ejecutar todas y cada una de las disposiciones de los órganos superiores de Gobierno del Sindicato.

c) Proponer a consideración del Comité Ejecutivo Estatal las soluciones a los asuntos internos seccionales a través de las Secretarías internas seccionales correspondientes.

d) Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Estatal de los problemas internos de la sección sometiéndolos a consideración de la Asamblea los que tengan la característica de urgente.

e) Elegir a sus Delegados a la Asamblea General Estatal, en términos de estos estatutos, que en todo caso se deberá nombrar un Delegado por cada veinticinco miembros que integren una sección o fracción mayor de veinte.

f) Elegir a los Secretarios Generales Seccionales y de Trabajos y Conflictos mediante el voto universal, libre y secreto y con perspectiva de género para lograr la igualdad de representatividad entre hombres y mujeres.

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

g)) Las demás facultades que se desprendan de estos estatutos, o por mandato de los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato o del Secretario General del mismo dadas las necesidades del Sindicato.

ARTÍCULO 38.- El Comité Ejecutivo Seccional es el órgano de representación de los acuerdos, mandatos y resoluciones, emanados de la Asamblea General Seccional correspondiente, que tendrán las siguientes facultades:

a) Designar de entre sus integrantes a quien supla la ausencia de alguno de ellos, siguiendo análogamente las reglas que para el Comité Ejecutivo Estatal establecen los presentes Estatutos, atendiendo en todo momento a la representación con perspectiva de género para una representación proporcional y equitativa que garantice los derechos de los hombres y mujeres que los integran

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

b) Las análogas que correspondan al Comité Ejecutivo Estatal, en sus respectivas jurisdicciones que autorice la Asamblea General Estatal.

ARTÍCULO 39.- El Secretario General Seccional además de las facultades señaladas por los estatutos, tendrá las siguientes:

a) La representación del Comité Ejecutivo Seccional correspondiente.

b) Las análogas al que al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal correspondan a su cargo, previa autorización de la Asamblea General Estatal.

ARTÍCULO 40.- Las y los Representantes Generales de las Uniones de Centros de Trabajo, podrán participar como delegados o delegadas efectivos y tendrán las facultades que les determinen las

Asambleas Generales correspondientes y las que por virtud de los presentes estatutos les correspondan entre ellas:

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

Los Representantes Generales de las Uniones de Centros de Trabajo, podrán participar como delegados efectivos y tendrán las facultades que les determinen las Asambleas Generales correspondientes.

- a) La representación de la Unión de Centros de Trabajo correspondiente.
- b) Las análogas que al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal corresponda, previa autorización de la Asamblea General Estatal.

ARTÍCULO 41.- Los integrantes de las comisiones que designe el Comité Ejecutivo Estatal, tendrán las atribuciones, obligaciones y facultades que expresen los reglamentos correspondientes que se expidan al efecto en término de estos estatutos.

ARTÍCULO 42.- Las comisiones que designen los Comités Ejecutivos Seccionales y Representantes de las Uniones de Centros de Trabajo, se ajustarán en lo conducente a los reglamentos que se expidan en términos de estos estatutos previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 43.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado que velará por la honorabilidad, la buena imagen, funcionamiento, respeto a los estatutos del sindicato y sancionará las conductas lesivas para la organización por parte de sus miembros, cometidas contra cualquiera de sus ellos, por actos contrarios a la probidad sindical, la moral y las buenas costumbres, para lo cual sustanciará los correspondientes procedimientos y dictaminará la correspondiente responsabilidad acorde a lo establecido en el capítulo VII del presente Estatuto. La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada por cinco elementos de probada Honorabilidad e Imparcialidad, y será electa por la Asamblea Estatal Ordinaria con que concluya su período el Comité Ejecutivo Estatal, y para su integración, atribuciones, procesos y determinaciones se ajustará a lo presente:

I.- Para ser miembro de la comisión se necesita tener mas de 20 años de antigüedad en el sindicato, no haber sido sancionado por la comisión de honor y justicia, no haber sido sentenciado por ninguna clase de delito ni por procedimiento administrativo de la Secretaría de Educación Pública.

II. La comisión se integrará por cinco miembros propietarios y sus correspondientes suplentes, bajo el criterio que represente la perspectiva de género en los integrantes propietarios y la diferencia numérica podrá ser compensada por la designación de los suplentes sin que esto pueda ser el 100 por ciento de miembros titulares o suplentes de un

mismo género, los que protestarán el cargo ante la Asamblea que los elige, el que durará igual tiempo que el Comité Ejecutivo que proteste en la misma Asamblea Estatutaria.

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

III.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocerá de las acusaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo Estatal, los Comités Ejecutivos Seccionales, los Representantes de las Uniones de Centros de Trabajo o los Socios del Sindicato, contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad sindical, la moral y las buenas costumbres, en términos del capítulo VII de estos estatutos.

b) Sustanciará los procedimientos contra los miembros del sindicato o sus órganos cuando por Estatutos proceda, previa notificación y de acuerdo a los plazos y procedimientos previstos en el reglamento que al efecto expida el Comité Ejecutivo Estatal en apego a lo que disponen los presentes Estatutos y que sea debidamente aprobados por la asamblea correspondiente.

c) En el caso previsto por el artículo 52 fracción II inciso b), intervenir cuando la Comisión de Elecciones se desintegre o no se encuentre en condiciones de operar y resolver los procedimientos de la misma, así como instrumentar por estas causales el procedimiento de expulsión de los integrantes de la Comisión de Elecciones responsables.

d) Recibir las pruebas y alegatos dentro de los procedimientos que contempla el reglamento y en su caso emitir dictamen de sanción.

e) Turnar a la Asamblea General Estatal el dictamen para su aprobación.

f) Turnar al Comité Ejecutivo Estatal el dictamen de sanción previamente aprobado a efecto de que le dé cumplimiento.

IV.- Para su funcionamiento la Comisión estará integrada por:

a) un Presidente

b) Un secretario

c) Tres vocales

Los suplentes participarán en ausencia del miembro propietario. Cuando por un puesto se encuentren ausentes el propietario y suplente, acudirán a la función el que se encuentre, respetando este orden: El presidente será suplido por el Secretario, y este por el primer

vocal; este a su vez por el segundo vocal y en defecto de este el tercer vocal hasta quedar nuevamente integrada por los cinco miembros originales.

Las decisiones se tomarán preferentemente por unanimidad, cuando esto no sea posible se decidirá por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos una vez protestados son irrenunciables, y el abandono del mismo será considerado falta grave contra la vida democrática del sindicato y sus Estatutos y un desacato a lo mandado por la Asamblea Estatal, pudiendo ser causa de expulsión si dentro del procedimiento que la Comisión de Vigilancia inicie, el agremiado no acredita causa grave justificada para no desempeñar el cargo. La Comisión de Vigilancia deberá rendir informe de estas circunstancias a la Asamblea Estatal por conducto del Comité Ejecutivo Estatal, quien convocará de manera inmediata a la Asamblea Extraordinaria en la que se designe nueva Comisión de Honor y Justicia, que instrumentará los procesos en contra de los integrantes anteriores.

V.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- a).- Coordinar el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia procurando la participación de sus miembros;
- b).- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- c).- Firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan durante la sesión de la Comisión;
- d).- Elaborar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- f).- Cumplimentar con la colaboración del Secretario de la Comisión de Honor y Justicia las resoluciones que tome la citada comisión; y
- g).- Las demás que le asigne expresamente la Comisión de Honor y Justicia y los presentes Estatutos.

FRACCION VI.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades siguientes:

- a).- Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, para reunir al Cuerpo Colegiado cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus facultades;
- b).- Proporcionar a los distintos integrantes de la Comisión de Honor y Justicia la información que requieran;

- c).- Auxiliar al Presidente en la elaboración de los proyectos de resolución;
- d).- Colaborar con el Presidente de la Comisión para la ejecución y cumplimentación de las resoluciones que tome la Comisión;
- e).- Tramitar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Honor y Justicia, para lo cual podrá desahogar pruebas y emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución;
- f).- Realizar las investigaciones necesarias en cualquier momento del procedimiento, para poder resolver en los procedimientos las responsabilidades o faltas de los miembros del sindicato
- g).- Practicar las diligencias necesarias en cualquier momento del procedimiento que le permitan allegarse de los elementos necesarios para que la Comisión de Honor y Justicia dicte sus resoluciones; y
- h).- Las demás que le asigne expresamente la Comisión de Honor y Justicia.

VII.- Los Vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a).- Consultar los expedientes de los casos que se tratarán en la sesión de la Comisión de Honor y Justicia, y que estarán a su disposición a partir de la fecha en que sean convocados a la sesión respectiva;
- b).- Hacer el análisis de los asuntos sometidos a su consideración; y
- c).- Votar en la toma de decisiones de la Comisión de Honor y Justicia.

Cuando algún integrante titular de la Comisión de Honor y Justicia, no pueda asistir a una sesión de la misma, lo hará saber al Secretario de la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que envíe la convocatoria correspondiente a quien habrá de suplirlo en el término de veinticuatro horas, siempre que esté en proceso de resolución algún expediente

VIII.- En todas las sesiones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se levantará acta, en la que figure la fecha de celebración, lista de asistencia, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados por número progresivo. Las actas deberán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones relativas a los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 43 Bis.- La Comisión de Vigilancia quedará integrada por cinco elementos de probada Honorabilidad e Imparcialidad, y será electa por la Asamblea Estatal Ordinaria con

que concluya su período el Comité Ejecutivo Estatal, y para su integración, atribuciones, procesos y determinaciones se ajustará a lo presente:

I.- Para ser miembro de la comisión se necesita tener mas de 20 años de antigüedad en el sindicato, no haber sido sancionado por la comisión de honor y justicia, no haber sido sentenciado por ninguna clase de delito ni por procedimiento administrativo de la Secretaría de Educación Pública, además deberá ser propuesto por lo menos por 30 miembros del sindicato, lo que acreditará mediante lista firmada para el efecto, ante el Comité Ejecutivo Estatal por lo menos 5 días antes de la celebración de la Asamblea correspondiente. Las firmas repetidas en dos propuestas serán anuladas en ambas, computándose el resto el día de su elección, y en caso de resultar menor a las 30 firmas requeridas, no se podrá recibir su postulación.

II. La comisión se integrará por cinco miembros propietarios y sus correspondientes suplentes, de entre los propuestos, bajo el criterio que represente la perspectiva de género en los integrantes propietarios y la diferencia numérica podrá ser compensada por la designación de los suplentes sin que esto pueda ser el 100 por ciento de miembros titulares o suplentes de un mismo género los que protestarán el cargo ante la Asamblea que los elige, el que durará igual tiempo que el Comité Ejecutivo que proteste en la misma Asamblea Estatutaria. Las propuestas que se integren considerando la totalidad de los integrantes de acuerdo a las reglas anteriores serán votadas en la asamblea.

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

III.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, contrato colectivo de trabajo y demás documentos legales, así como las disposiciones del Comité Ejecutivo o las emanadas de las asambleas.

b).- Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por estos estatutos.

c).- Estudiar y resolver las acusaciones que por violación a los estatutos se presenten en contra de los directivos de los comités, de acuerdo a lo que se establece en el capítulo de sanciones de los mismos.

d).- Vigilar que las convocatorias para las asambleas, plenos del Comité Ejecutivo y plenos de delegados se ajusten a los presentes estatutos.

e) Vigilar el legal y honesto manejo de las cuotas sindicales, así como el patrimonio del Sindicato en general.

f) Vetar los acuerdos o determinaciones de los comités y las asambleas cuando dichos acuerdos se opongan a las disposiciones estatutarias, violen el contrato colectivo de trabajo o perjudique la política general del Sindicato en todos sus aspectos, nulificando su ejecución.

g) Conocerá y examinará las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo Estatal, los Comités Ejecutivos Seccionales, los Representantes de las Uniones de Centros de Trabajo y los Socios del Sindicato, por incumplimiento de los estatutos o de las resoluciones, acuerdos y mandatos de las Asambleas Generales Estatal o Seccionales en su caso, o del Congreso General Estatal.

h) En ningún caso el Comité de Vigilancia adoptará otros métodos que no sean señalados en estos estatutos para aplicar sanciones.

i) Concurrir a todas las asambleas que celebre el Sindicato, vigilando que se cumpla el procedimiento establecido en los presentes estatutos para la celebración de las mismas.

j) Rendir informe de los asuntos de su competencia cuando así le sea requerido por las asambleas, plenos del comité y plenos de delegados.

k) Los demás que establezcan los estatutos que se desprendan de la naturaleza de su cargo, así como las que acuerde la asamblea.

l) Sustanciará los procedimientos contra los miembros del sindicato o sus órganos cuando por Estatutos proceda, previa notificación y de acuerdo a los plazos y procedimientos previstos en el reglamento que al efecto expida el Comité Ejecutivo Estatal en apego a lo que disponen los presentes Estatutos

Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados y de los acusados, en su caso, previa cita y de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes, para reparar las anomalías que encontrare, rindiendo el dictamen al Comité Ejecutivo Estatal.

m) En el caso previsto por el artículo 52 fracción II inciso b), intervenir como instancia acusadora cuando la Comisión de Procesos Electorales se desintegre o no se encuentre en condiciones de operar, realizando las investigaciones que estime procedentes y en su caso promover la expulsión de los miembros responsables.



n) Recibir las pruebas y alegatos dentro de los procedimientos que contempla el reglamento y en su caso emitir dictamen de sanción.

ñ) Turnar a la Asamblea General Estatal el dictamen para su aprobación.

o) Turnar al Comité Ejecutivo Estatal el dictamen de sanción previamente aprobado a efecto de que le dé cumplimiento.

IV.- Para su funcionamiento la Comisión estará integrada por:

a) un Presidente

b) Un secretario

c) Tres vocales

Los suplentes participarán en ausencia del miembro propietario. Cuando por un puesto se encuentren ausentes el propietario y suplente, acudirán a la función el que se encuentre, respetando este orden: El presidente será suplido por el Secretario, y este por el primer vocal; este a su vez por el segundo vocal y en defecto de este el tercer vocal hasta quedar nuevamente integrada por los cinco miembros originales.

Las decisiones se tomarán preferentemente por unanimidad, cuando esto no sea posible se decidirá por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos una vez protestados son irrenunciables, y el abandono del mismo será considerado falta grave contra la vida democrática del sindicato y sus Estatutos y un desacato a lo mandado por la Asamblea Estatal, pudiendo ser causa de expulsión si dentro del procedimiento que la Comisión de Vigilancia instalada o la que se instale con posterioridad, el agremiado no acredita causa grave justificada para no desempeñar el cargo. La Comisión de Vigilancia deberá rendir informe de estas circunstancias a la Asamblea Estatal por conducto del Comité Ejecutivo Estatal, quien convocará de manera inmediata a la Asamblea Extraordinaria en la que se designe nueva Comisión que instrumentará los procesos en contra de los integrantes anteriores.

V.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

a).- Coordinar el funcionamiento de la Comisión de Vigilancia procurando la participación de sus miembros;

b).- Emitir voto de calidad en caso de empate;

c).- Firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan durante la sesión de la Comisión;

d).- Elaborar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;

f).- Cumplimentar con la colaboración del Secretario las resoluciones que tome la citada comisión; y

g).- Las demás que le asigne expresamente la Comisión de Vigilancia y los presentes Estatutos.

VI.- El Secretario de la Comisión de Vigilancia tendrá las facultades siguientes:

a).- Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión para reunir sesión cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus facultades;

b).- Proporcionar a los distintos integrantes de la Comisión la información que requieran;

c).- Auxiliar al Presidente en la elaboración de los proyectos de resolución;

d).- Colaborar con el Presidente de la Comisión para la ejecución y cumplimentación de las resoluciones que tome la Comisión;

e).- Tramitar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá desahogar pruebas y emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución;

f).- Realizar las investigaciones necesarias en cualquier momento del procedimiento, para poder resolver en tiempo sobre las responsabilidades o faltas de los miembros del sindicato.

g).- Practicar las diligencias necesarias en cualquier momento del procedimiento que le permitan allegarse de los elementos necesarios para que la Comisión dicte sus resoluciones; y

h).- Las demás que le asigne expresamente la Comisión de Vigilancia.

VII.- Los Vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Consultar los expedientes de los casos que se tratarán en la sesión de la Comisión de Vigilancia, y que estarán a su disposición a partir de la fecha en que sean convocados a la sesión respectiva;

b).- Hacer el análisis de los asuntos sometidos a su consideración; y

c).- Emitir su voto en la sesión de la Comisión de Vigilancia.

Cuando algún integrante titular de la Comisión de Vigilancia, no pueda asistir a una sesión de la misma, lo hará saber al Secretario de la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que envíe la convocatoria correspondiente a quien habrá de suplirlo en el término de veinticuatro horas, siempre que esté en proceso de resolución algún expediente

VIII.- En todas las sesiones que realice la Comisión de Vigilancia, se levantará acta, en la que figure la fecha de celebración, lista de asistencia, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados por número progresivo. Las actas deberán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones relativas a los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 44.- El Congreso General Estatal, que se convoque en términos de estos estatutos, se constituirá por la Asamblea plenaria compuesta por todos los miembros del sindicato la cual quedara integrada legalmente por la mayoría de las tres quintas partes del total de los miembros del sindicato. Los acuerdos que se tomen para su validez deberán ser aprobados por las dos terceras partes los miembros presentes.

ARTICULO 45.- La Asamblea General Estatal sesionará en forma ordinaria y extraordinaria pudiendo hacerlo en modalidad presencial o remota a través de medios digitales y tecnológicos que permitan sesiones virtuales, siempre que se acredite esta forma por razones de salud, seguridad, economía o desastre natural, y siempre que se cuenten con los recursos tecnológicos y administrativos para garantizar el derecho a participar de todas y todos los delegados y el cumplimiento de su obligación estatutaria, así como la transparencia y certeza en la toma de decisiones.

(REFORMADO POR LA XV AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

I.- Las Asambleas Ordinarias cada vez que sesionen tendrán por objeto resolver las siguientes cuestiones.

Y tendrá por objeto tratar y resolver las siguientes cuestiones:

- a) Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo Estatal sobre la administración de los Fondos y otros bienes Patrimonio del Sindicato.
- b) Informe del Comité Ejecutivo Estatal sobre altas y bajas de los socios del Sindicato.

c) Conocer de los problemas que planteen las diferentes Secretarías que componen el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la coordinación que realice el Secretario correspondiente y resolver los mismos.

d) Elegir a los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia en apego a los Presentes Estatutos.

e) Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran según orden del día.

Para la constitución legal de esta Asamblea se requiere la concurrencia del cincuenta más uno de los Delegados acreditados ante la misma y las resoluciones para su validez deberán ser aprobadas por la mayoría mínima de los presentes.

II.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por el Comité Ejecutivo Estatal según lo dispuesto en el artículo 35 de estos Estatutos o por el treinta y tres por ciento de los Delegados acreditados a la Asamblea General Estatal en su caso o por el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, si el Comité Ejecutivo Estatal no lo hiciera dentro de los diez días siguientes a la solicitud de estos, pudiendo lanzar la convocatoria en cualquier momento.

Y se deberán tratar en las Asambleas Extraordinarias los asuntos siguientes:

a) Sobre la aprobación de los nombramientos que realice el Comité Ejecutivo Estatal de las comisiones que se lleguen a integrar.

b) Sobre la aprobación de las sanciones ejecutadas por el Comité Ejecutivo Estatal o las que determinen las Comisiones de Vigilancia y la de Honor y Justicia en términos de estos estatutos

c) Sobre el aumento o reducción de la cuota sindical.

d) Sobre adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato. Así como de los Muebles cuyo valor exceda a cien veces el salario mínimo general, vigente en el momento en la zona que corresponde al domicilio del Sindicato

e) Sobre cualquier modificación no sustancial a los Estatutos en apego a lo dispuesto en el artículo 33 de estos Estatutos

f) Para la aprobación de los reglamentos que marcan estos estatutos.

g) Sobre la determinación del Derecho de Huelga y la exigibilidad sobre el Derecho de Titularidad de la relación de trabajo.

h) Sobre disolución de Sindicato y liquidación del Patrimonio Sindical. En cuyo caso se reunirán exclusivamente para dar efecto.

i) Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

j) Para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Estatal

k) Sobre los demás encomendados por los estatutos.

l) Para la elección de la Comisión de Elecciones, con arreglo a lo dispuesto por los Estatutos.

m) Para elegir al Secretario General Sustituto en términos del artículo 30 Bis de este Estatuto.

Para la validez legal de esta asamblea, se requiere de la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros acreditados a la misma en primera convocatoria. Para el caso de no reunirse el quórum legal, necesario en la primera convocatoria, podrá emitirse en cualquier tiempo una segunda convocatoria, y la asamblea se llevará a cabo con el número de miembros que concurran, debiendo asentarse por el Secretario de Actas y Acuerdos o quien designe el Comité Ejecutivo, ésta circunstancia en el acta que para el efecto se redacte. En ambos casos serán válidas las decisiones tomadas por la mayoría simple de los participantes a la asamblea.

En todo caso, las convocatorias primera y/o segunda se publicarán por lo menos ocho días naturales antes de la fecha de celebración de la misma.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea General Seccional y la Asamblea General de las Uniones de Centros de Trabajo, sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

I.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán invariablemente quince días antes al que corresponda a las Asambleas Ordinarias, de la Asamblea General Estatal en términos del artículo 45 de estos estatutos.

Y conocerán sobre los asuntos análogos que a sus jurisdicciones territoriales correspondan en términos de la Fracción I del artículo 45 de estos estatutos.

Y en todo caso corresponde a estas:

a) Nombrar sus Delegados a la Asamblea General Estatal.

b) Elegir su Comité Ejecutivo Seccional y/o Representantes de las Uniones de Centros de Trabajo en términos de estos estatutos.

c) Derogado

d) Las demás que marquen los estatutos o que las circunstancias lo requieran.

Estas Asambleas deberán ser convocadas en términos de estos estatutos y para su quórum legal se requiere la asistencia del cincuenta más uno del total de los miembros que pertenezcan a la sección correspondiente; los acuerdos, resoluciones o mandatos para su aprobación requieren de la mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes.

II.- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento en términos de estos estatutos y en lo conducente conocerán de los asuntos análogos que a sus jurisdicciones territoriales correspondan en términos de la Fracción II del artículo 45 de estos estatutos y en todo caso corresponden a estas conocer:

a) Los asuntos que por causa de falta de quórum de las Ordinarias no se pudieron resolver.

b) Las encomendadas expresamente por los estatutos.

c) Las urgentes que convoque el Comité Ejecutivo Estatal, Seccional y Representantes de las Uniones de Centros de Trabajo.

d) De la elección del Secretario General Seccional, del Representante de las Uniones de Centros de Trabajo, de los Secretarios de Trabajos y Conflictos Seccionales y en su caso del Secretario General Sustituto cuando se convoquen a elecciones extraordinarias en términos de lo dispuesto por los estatutos.

e).- Los demás asuntos que las circunstancias lo requieran.

Para la convocatoria, Constitución legal y validez de las resoluciones de estas Asambleas se estarán a lo preceptuado por el último párrafo del Apartado I del presente artículo.

ARTÍCULO 47.- Cuando por causas ajenas a la voluntad de los asambleístas, el quórum legal no se integre, se citará a una segunda asamblea de carácter extraordinario, la que quedará legalmente constituida por el número de Delegados o miembros que concurran, en sus respectivos casos, siendo validos los acuerdos votados en la proporción establecida en estos estatutos; excepción hecha de los que requieren un porcentaje mayor en términos de la Ley Federal del Trabajo y de estos estatutos.

ARTÍCULO 48.- Los acuerdos, resoluciones y mandatos que se tomen por las Asambleas legalmente constituidas, obligan a todos los miembros del Sindicato.

Para garantizar su publicidad, se pondrá a disposición de todos los miembros, un ejemplar con los acuerdos en la sede del Comité Ejecutivo Estatal y en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 49.- Las Asambleas serán convocadas con ocho días de antelación a la fecha en que tengan lugar, excepto las que se refieran al proceso de elecciones de los Organos de

Gobierno que deberán ajustarse a los tiempos que la convocatoria de la Comisión de Procesos Electorales emita. En todo caso deben contener el orden del día propuesto, el lugar de realización y los mecanismos de participación. Esta convocatoria será publicada en lugar visible del domicilio social del Sindicato y en su caso en lugar visible del domicilio de la adscripción de las secciones correspondientes. Cuando existan condiciones de salud, seguridad, comunicación o cualquier otra que impidan la reunión física de los delegados, y la celebración de la asamblea sea de carácter ordinario o extraordinario, general estatal, seccional o de uniones de centro de trabajo, el Comité Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Organización y Propaganda proveerá las condiciones tecnológicas, digitales o las que sean necesarias a efecto de que los delegados o miembros del sindicato puedan ejercer de manera efectiva sus derechos estatutarios sin menoscabo de los procesos de votación libre y secreta en su caso. Para este caso se dispondrá del padrón actualizado de delegados y miembros según proceda y se habilitarán los mecanismos electrónicos o tecnológicos suficientes para garantizar la participación, el orden, la transparencia y el ejercicio democrático de los derechos estatutarios de cada integrante del sindicato. En la convocatoria correspondiente se establecerán las bases y requisitos de participación con la difusión amplia comprobada de la misma de manera personalizada a cada participante.

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

ARTICULO 50.- En todas las Asambleas la votación será individual y directa, y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cédula. En cada caso, el secretario de la mesa de debates informará públicamente a la Asamblea los asistentes registrados con derecho a voto y deberá asentarse en el acta, con toda precisión el número de votos resultante; Cuando existiese duda del resultado o diferencia aritmética entre los votos emitidos y los cuantificados para el quorum, siempre que no exista una mayoría evidente para el acuerdo en votación económica, el presidente de la mesa de debates ordenará a los escrutadores el recuento persona por persona hasta asegurar que la decisión tomada es la de la mayoría. Cuando se trate de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles o muebles cuyo valor exceda de mil veces el salario mínimo general en términos de estos estatutos, del aumento o la disminución de cuotas sindicales, de la expulsión de miembros del sindicato, o de la discusión del mismo, o cuando así lo disponga y mande la Asamblea General Estatal se requerirá la votación nominal y directa, constando la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

ARTÍCULO 51.- Las Asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente a propuesta del Secretario General y en defecto de este, a propuesta del Delegado que al efecto designe el Comité Ejecutivo Estatal, a la elección de una mesa de debates integrada por un Presidente, que será designado por el Secretario General un Secretario y dos vocales o más según el caso. De la misma

forma se nombrarán dos o más escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella. Acto continuo y previo a la constitución legal de la Asamblea el Presidente de la mesa de debates declarará instalada la Asamblea y someterá a su aprobación el orden del día.

Para el caso en que la asamblea se deba desarrollar de manera virtual por razones de salud, seguridad, desastres naturales o economía, la mesa de debates será previamente designada por el Comité Ejecutivo Estatal sometiéndolo a la ratificación de la asamblea en el momento de la asamblea. En caso de inconformidad se designará de entre los presentes a quien lo sustituya, sin que sea responsabilidad del Comité Ejecutivo Estatal el que tenga o no acceso a la verificación de los votos de manera remota. La convocatoria en todo caso establecerá la posibilidad de que habiendo inconformidad, se vote la designación de los integrantes con anterioridad a la asamblea basados en el padrón de delegados verificado a efecto de que puedan estar en el centro de trasmisión del acto estatutario quienes hayan sido designados, los que serán suplidos en caso de ausencia por el que designe el presidente de la mesa de debates o el Secretario General de los presentes en el lugar de transmisión.

Los resultados de la votación serán consignados electrónicamente y se deberá contar con fedatario público para mayor constancia.

Los aspectos no comprendidos en el presente artículo serán resueltos en la convocatoria correspondiente siempre que no contraríen los estatutos o los principios de la organización sindical.

(REFORMADO POR LA AGEE DE 8 DE ABRIL DE 2022)

El Presidente de la mesa de debates, auxiliado por los integrantes de la misma dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándolo cuando se produzca en forma incorrecta o provocadora o se aparte de los temas de discusión.

Se aprobará en Reglamento de Debates sometiéndose desde luego a la aprobación de la Asamblea, al que se sujetarán las deliberaciones y una vez agotada la discusión se aprobarán mediante la votación correspondiente las propuestas de resolución del orden del día.

Al terminar la Asamblea, el Secretario de mesa de debates formulará acta pormenorizada que firmaran los componentes de la propia mesa de debates, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo, asentándose invariablemente el lugar, día y hora de inicio como de su terminación.

## CAPÍTULO XII

### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO Y DURACIÓN DE LOS CARGOS



## DE LA COMISION DE PROCESOS ELECTORALES

ARTICULO 52 .- Para la elección de los Organos de Representación del Sindicato previstos en estos Estatutos, se crea la Comisión de Procesos Electorales, la cual sólo funcionará en los plazos previstos en las presentes disposiciones antes, durante y después de la votación Estatutaria, siendo la responsable de que la misma se lleve a cabo bajo los criterios de legalidad, transparencia, equidad y democracia que inspiran los principios declarados por la organización sindical, la cual se regulará por las siguientes disposiciones:

I.- La Comisión de Procesos Electorales se integrará con 7 miembros propietarios y sus correspondientes suplentes, todos activos del sindicato, 6 electos en la Asamblea Extraordinaria anterior a la celebración de las elecciones y para su funcionamiento se estructurará de la siguiente manera:

Un Presidente

Un secretario

Un secretario Técnico

Primer Vocal

Segundo Vocal

Tercer Vocal

Cuarto Vocal

Los integrantes, por disposición que tome la Asamblea Estatal, podrán ser propuestos en fórmulas individuales o planillas, pero el Presidente siempre será electo de manera individual. El Secretario Técnico será designado por el Comité ejecutivo.

a) Para ser integrante de la comisión se requiere tener más de 5 años de pertenencia documental comprobada a la organización, no estar sujeto a proceso sancionador ante las comisiones de vigilancia o de honor y justicia y no ser miembro del Comité Ejecutivo en funciones ni participar en el siguiente. Para este último efecto, los integrantes al momento de tomar posesión deberán presentar al Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General y con copia a la Secretaría de Organización, su renuncia escrita a participar de otro modo en la elección siguiente. No podrán recibir cargo alguno los integrantes de la comisión en el Comité Ejecutivo que resulte vencedor en la elección, considerándose falta grave aceptarlo.

En el caso del Secretario Técnico, este deberá tener conocimientos generales de derecho y será designado por el Comité Ejecutivo Estatal.

b) Los integrantes sólo podrán ausentarse de las sesiones programadas o convocadas con arreglo a los presentes Estatutos, por circunstancia grave comunicada con 24 horas de anticipación por lo menos al Presidente de la misma. En caso de impedimento para notificar por escrito dicha ausencia, el Presidente de la Comisión informará al Comité Ejecutivo Estatal de forma inmediata dicha circunstancia, y procederá a llamar a su suplente, debiendo asentarse en un acta levantada para tal efecto los pormenores de la ausencia.

c) Cuando la ausencia no sea comunicada con oportunidad, el Presidente con las constancias documentales, dará vista a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que en el ámbito de sus facultades determine lo conducente.

Cuando la ausencia sea injustificada, entendiéndose así aquellas que aun en momento de emergencia no se justifiquen dentro de las 48 horas siguientes a la en que ocurrió la ausencia y las que no tengan causa grave comprobada aunque se comuniquen en el plazo señalado, se procederá por la Comisión de Honor y Justicia a la destitución del cargo conferido por la Asamblea Estatal y aplicará las demás sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta en términos de estos Estatutos.

d) Siempre será considerada grave la ausencia injustificada en los términos del párrafo anterior, que ocurran en la sesión de la jornada electoral y/o la que sea convocada para calificar la elección y emitir las constancias de mayoría.

II.- La comisión funcionará como un órgano colegiado, requiriéndose mayoría simple para que sus resoluciones sean válidas, para lo cual se ajustará a lo siguiente:

a) Los miembros de la comisión tendrán derecho a voz y voto, pero el Secretario Técnico solo contará con voz sin derecho a voto. Las votaciones en las sesiones serán nominales abiertas y se asentará en cada caso el sentido de la votación cuando deba constar en acta. Cuando en una votación haya empate, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad. En caso de ausencias, asistirán los miembros suplentes de acuerdo con la función que sea motivo de ausencia en la sesión correspondiente. Cuando la ausencia en un cargo sea del propietario y suplente, será suplido por el que esté presente en el siguiente cargo en este orden: El presidente por el Secretario; el Secretario por el Primer Vocal; el Primer Vocal por el Segundo Vocal; el Segundo Vocal por el Tercer Vocal y el Tercer Vocal por el Cuarto Vocal.

El Secretario Técnico, en razón de las funciones asignadas por los presentes Estatutos, no podrá ser suplido en caso de ausencia total, debiendo autorizar el Comité Ejecutivo la persona que cubriendo los requisitos, pueda desempeñar la función correspondiente.

Los cargos una vez protestados son irrenunciables, y el abandono del mismo será considerado falta grave contra la vida democrática del sindicato y sus Estatutos y un desacato a lo mandado por la Asamblea Estatal, pudiendo ser causa de expulsión si dentro del procedimiento que la Comisión de Vigilancia como Acusadora, inicie ante la Comisión de Honor y Justicia, el agremiado no acredita causa grave justificada para no desempeñar el cargo. La Comisión de Vigilancia deberá contar con los documentos de la Comisión de Procesos Electorales que acrediten el abandono del cargo.

b) La comisión una vez tomada por el Secretario General la protesta Estatutaria, y 90 días anteriores a la celebración de la elección, iniciará su funcionamiento, declarándose en sesión permanente con el objeto de atender todos los aspectos relacionados con el ejercicio democrático de los agremiados. Los primeros 30 días se dedicarán a la organización de la elección con todos sus requerimientos.

Para ello el Comité Ejecutivo le asignará un espacio adecuado y le hará entrega de los recursos materiales para el desarrollo de su labor, publicando el Secretario General junto con el Secretario de Organización, el domicilio y horario de atención de dicha oficina.

Todas las sesiones y acuerdos de la comisión, tomados con apego a lo ordenado en el inciso anterior deberán constar por escrito.

La Comisión concluirá sus funciones 15 días después de realizada la elección cuando no exista procedimiento pendiente de resolver y en el plazo máximo señalado en el apartado correspondiente a impugnaciones de los resultados, cuando estuvieren pendientes de resolver aquellos.

Cuando por alguna circunstancia concluyan los términos previstos por los presentes Estatutos para resolver dichas impugnaciones, por una sola ocasión y previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal, se prorrogará este término. Si concluido éste no se resuelve o por alguna circunstancia los integrantes de la comisión no se presentaron o no tomaran acuerdo alguno, intervendrá la Comisión de honor y Justicia y emitirá la resolución correspondiente considerando todas las actuaciones existentes. Aunado a ello, iniciará los procedimientos de expulsión de los integrantes que abandonaron la función en la comisión.

Concluidos los términos anteriores, la comisión o en su caso la de Honor y Justicia, harán al Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Organización, entrega-recepción

de todas las constancias documentales del proceso, quien las resguardará y entregará al Comité Ejecutivo Estatal electo.

Los integrantes de la Comisión de Procesos Electorales no recibirán percepción o compensación alguna por el cargo que desempeñen.

III.- La Comisión de Procesos Electorales para iniciar sus funciones deberá instalarse; estará formalmente instalada una vez que haya tomado la protesta correspondiente, sus miembros hayan acreditado ante el Comité Ejecutivo Estatal cumplir los requisitos y se le haya asignado el espacio físico para su operación. La instalación debe constar en acta redactada para tal efecto y una copia certificada de la misma se entregará al Secretario de Organización de dicho comité.

a) Una vez instalada podrá solicitar al Comité Ejecutivo Estatal los padrones y demás documentos necesarios para el desarrollo de la elección teniendo además las siguientes facultades:

i. Organizar, conducir, coordinar, vigilar, sancionar y validar, bajo los principios de legalidad, honestidad, transparencia, imparcialidad y equidad todas y cada una de las etapas del proceso electoral de los Organos de Representación del Sindicato.

ii. Emitir por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, los acuerdos y resoluciones pertinentes para el correcto desarrollo de la elección correspondiente, la adecuada aplicación de las normas estatutarias y el cabal cumplimiento de la convocatoria correspondiente.

iii. Garantizar la equidad, transparencia y limpieza para todos los aspirantes en la elección.

iv. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su toma de protesta, el plan de trabajo y necesidades de operación.

v. Emitir la convocatoria para la Elección de los Organos de Representación del sindicato en tiempo y forma para el proceso correspondiente.

vi. Recibir por conducto del Secretario de la Comisión, registrar y en su caso rechazar o aprobar las solicitudes de registro de candidatos

vii. Permitir el acceso a las sesiones de la comisión a los representantes de los candidatos debidamente acreditados y en su caso escuchar sus opiniones.

viii. Designar, aprobar y publicar las designaciones de los funcionarios y los centros de votación

- ix. Recibir, sustanciar y resolver las impugnaciones que reciba en los plazos previstos en estos Estatutos.
- x. Recibir, resguardar, distribuir y validar la documentación de la elección.
- xi. Recibir, resguardar y entregar a los centros de votación y a los candidatos los padrones de la elección.
- xii. Brindar el apoyo a los funcionarios de los centros de votación para el desarrollo de sus funciones.
- xiii. Recibir la documentación de la jornada de elección, resguardarla y asegurar se integridad.
- xiv. Realizar el cómputo en base al realizado en cada centro de votación, calificando la elección y emitiendo la constancia de mayoría en el momento que proceda.
- xv. Hacer la entrega recepción de los recursos y documentos que le fueran entregados, al Comité Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría que corresponda.
- xvi. Resolver cualquier situación no prevista en la convocatoria o en los presentes Estatutos buscando en todo momento cumplir con los principios de la organización.
- xvii. Las demás que los Estatutos le asignen

b) Son funciones del presidente entre otras:

- i. Presidir y moderar todas las sesiones de la Comisión
- ii. Programar y convocar, con asistencia del Secretario de la Comisión, las sesiones que deban realizarse
- iii. Gestionar ante el Comité Ejecutivo Estatal los recursos, documentos y apoyo para el cumplimiento de su labor.
- iv. Informar con oportunidad al Comité Ejecutivo Estatal, sobre cualquier irregularidad surgida antes, durante o después del proceso.
- v. Solicitar al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, los padrones de votación debidamente certificados, absteniéndose de modificarlos o hacer uso indebido de los mismos.
- vi. Entregar la constancia de mayoría

- vii. Resolver, apoyado en el proyecto que el Secretario Técnico le presente al respecto, cualquier incidente relacionado con el proceso que no deba ser resuelto por la comisión en conjunto.
- viii. Realizar la entrega-recepción de los documentos del proceso de elecciones al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.
- ix. Difundir por conducto de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria que la comisión emita, obteniendo las evidencias de su debida publicación para asegurar el derecho a la participación de todos los agremiados.
- x. Asegurar que la comisión resuelva 5 días anteriores a la elección cualquier controversia que se presente con motivo de la no inclusión en el padrón o la doble inclusión de algún agremiado, y la negativa o cancelación del registro de algún contendiente en el proceso de elección.
- xi. Las demás que de acuerdo a los Estatutos le esté asignadas.

c) Serán Funciones del Secretario de la Comisión entre otras:

- i. Levantar y resguardar las actas de cada sesión de la comisión y los acuerdos y resoluciones de la misma, asegurándose que se encuentran debidamente firmadas.
- ii. Recibir, registrar, tramitar y en su caso dar cuenta a la comisión o al presidente de la misma, de todo documento, impugnación, solicitud o queja que le sea presentada por escrito y que esté relacionada con el proceso de elección.
- iii. Recibir, certificar y proveer las copias del padrón que emita el Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de que los diferentes centros de votación así como los aspirantes al cargo de que se trate, cuenten con un ejemplar del mismo con oportunidad.
- iv. Verificar, con apoyo del Secretario Técnico, que los aspirantes en la elección a alguno de los cargos, cumplen los requisitos para participar y presentar a dictamen de la comisión el caso correspondiente.
- v. Certificar el día de la elección la llegada de los paquetes, boletas, registros de votación y actas de cada centro de votación, resguardando de manera inmediata las constancias y asegurándolos a efecto de que no sean destruidos o modificados, cuidando en todo momento que correspondan a los registros y que la persona que los entrega sea la autorizada para ello.

vi. Las demás que de acuerdo a los Estatutos tenga asignadas.

d) Serán funciones del Secretario Técnico de la Comisión:

i. Estudiar, analizar y proyectar cada resolución de la comisión asegurando que la misma se realiza de acuerdo a los Estatutos y normas legales aplicables.

ii. Formular en tiempo los proyectos de resolución de impugnaciones y registros, y presentarlos al Presidente o al Secretario de la Comisión según sea el caso, para se autorice por ella.

iii. Apoyar al Presidente y al Secretario en el cumplimiento de todas sus funciones y las que se requieran para el adecuado funcionamiento de la comisión.

Los vocales participarán en las sesiones con voz y voto y serán auxiliares de la comisión en las actividades que para el cumplimiento de su función les asigne el presidente.

IV.- Las convocatorias son los documentos mediante los cuales la Comisión de Elecciones define los tiempos y formas del proceso electoral, en estricto apego a lo dispuesto por las normas estatutarias. Su publicación debe llevarse a cabo por lo menos 60 días antes del día de la elección y bajo ninguna circunstancia puede exigir mas requisitos para votar o ser votado, que los que estos Estatutos establecen. De modo específico debe contener lo relativo a la fecha de la elección, la forma de votación, las fechas para el registro de candidatos, los requisitos para ser registrado, las causas para negar o cancelar el registro, las fechas o tiempos para la impugnación de alguna etapa del proceso, la campaña interna que no podrá ser mayor a 60 días, de la integración y ubicación de los centros de votación, del proceso de recepción del voto y del cómputo y declaración de resultados.

V.- La votación se hará siempre de manera directa, nominal y mediante voto secreto. La elección del Comité Ejecutivo se podrá realizar por planilla o de manera individual según autorice la Asamblea Estatal correspondiente y según lo disponga la convocatoria relativa a dicho proceso de elección, pero tratándose del Secretario General, los Secretarios de Trabajos y conflictos de cada nivel, los Secretarios Generales Seccionales, los Secretarios de Trabajos y Conflictos seccionales y los Representantes Generales de Uniones de Centros de Trabajo, la elección se hará de manera individual mediante el sistema de voto universal, nominal, libre y secreto, en centros de votación, según las reglas de los presentes estatutos, correspondiéndole a la Comisión, la organización de las elecciones estatales.

VI.- Para poder participar en la elección como candidato a Secretario General, el aspirante deberá registrarse de manera personal, ante la Comisión de Elecciones en el domicilio y horarios que la misma haya señalado en la convocatoria y dentro de los 5 días siguientes a su publicación, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

a) Contar con una antigüedad mínima de 15 años de militancia en el sindicato. En el caso de los Secretarios de Trabajos y Conflictos, tener la antigüedad que la Comisión de Procesos Electorales fije en la convocatoria correspondiente

b) Presentar su solicitud de registro de acuerdo a los requisitos y/o formato autorizado por la Comisión de Elecciones con firma autógrafa y en el plazo que señale la convocatoria correspondiente.

c) Presentar en original o copia certificada: acta de nacimiento, identificación oficial, constancia de servicio, constancia de antigüedad de pertenencia al sindicato, hoja de antecedentes no penales, copia del último talón de pago.

d) No haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia por falta alguna.

e) Presentar, en el formato autorizado para tal efecto en la convocatoria, firmas de apoyo de por lo menos el veinticinco por ciento de Secretarios Generales Seccionales o el quince por ciento de la militancia.

En el caso de que los aspirantes presentaran firmas repetidas, será tomado en cuenta el primero en solicitar el registro.

La comisión dictaminará sobre la procedencia o no del registro y lo comunicará al aspirante dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la solicitud. La negativa de la Comisión inhabilita al aspirante a realizar campaña interna.

El aspirante podrá nombrar un representante propietario y uno suplente ante la Comisión de Elecciones, y podrá hacer lo mismo para cada centro de votación.

Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal que pretendan contender en la elección, deberán solicitar licencia temporal al cargo ante el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y hacer entrega- recepción de los documentos que correspondan al cargo o comisión desempeñados, por lo menos tres días antes del registro de su candidatura. La solicitud en original deberá acompañarla a la solicitud de registro, sin la cual no procederá el mismo.

VII.- Los miembros del sindicato, podrán participar en el proceso de elección en la forma que se determine en la convocatoria emitida por la Comisión de Elecciones, pudiendo emitir sólo un voto, siempre que cubran los siguientes requisitos:



a) Estar inscritos en el padrón correspondiente a su zona y sección o centro de trabajo.

b) En el caso de tener dos centros de trabajo por virtud de nombramientos o claves distintas, sólo podrá participar por la clave o nombramiento que corresponda al centro de trabajo donde tenga su mayor carga horaria y no pudiendo distinguir esto, por el de mayor antigüedad; en ambos casos manifestará por escrito a la comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria dicha circunstancia, pudiendo emitir su voto sólo en una ocasión, aunque no haya tenido respuesta escrita de la comisión.

c) Presentar al momento de la votación, identificación oficial y último talón de pago correspondiente a la sección o centro de trabajo.

d) En caso de no estar incluido en el padrón de votantes, presentar la resolución que haya recaído a su impugnación por la que la Comisión de Elecciones le autoriza a votar.

e) No acudir al centro de votación en estado de ebriedad o bajo el efecto de medicamentos o sustancias que puedan alterar su estado de conciencia. La violación de esta disposición será considerada una falta grave.

f) En el caso de ser funcionario del centro de votación, podrá, previa presentación del último talón de pago emitir su sufragio.

El miembro del sindicato que vote en dos ocasiones en el mismo proceso de elección, comete contra el sindicato y la confianza en sus procesos falta grave, misma que podrá ser causa de expulsión de acuerdo a lo que la Comisión de vigilancia determine.

Es responsabilidad del agremiado en todo caso, verificar con oportunidad su inclusión en el padrón de votantes y su impugnación en caso de no aparecer sólo puede ser promovida por el titular del derecho.

VIII.- Los candidatos registrados podrán realizar campaña interna desde el momento en que se les entregue su constancia de registro y hasta 72 horas antes de la jornada electoral. La violación probada de esta disposición es causa de cancelación del registro otorgado.

Las actividades de campaña son todas aquellas encaminadas a lograr de los agremiados el voto el día de la elección y deben estar ajustadas a los principios de legalidad, honradez, transparencia y lealtad a la organización, por lo que no se permiten y en su caso se sancionarán las manifestaciones o expresiones agresivas, la propaganda ofensiva y cualquier crítica o injuria al sindicato, a sus representantes, contendientes o integrantes. Las campañas deben ser propositivas y los participantes al acercarse a los agremiados se abstendrán de denostar a los contrincantes.

Los gastos que por este concepto se eroguen por parte de los candidatos, son de su exclusiva responsabilidad.

En las actividades de campaña no podrán participar quienes desempeñen algún cargo o comisión sindical a menos que renuncien a ella o en su caso soliciten licencia al Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos al día siguiente al de la emisión de la convocatoria.

IX.- El sistema de elección podrá realizarse de dos maneras: mediante elección por representación indirecta a través de delegados o en centros de votación abierta. En el primer caso junto con la convocatoria de la Comisión de Elecciones se publicará la que emita el Comité Ejecutivo Estatal, convocando a la Asamblea Estatal Extraordinaria.

X.- El Proceso Electoral se llevará a cabo en la fecha que señale la convocatoria emitida para tal efecto por la Comisión de Elecciones y se desarrollará bajo los siguientes criterios:

a) Antes de la elección:

i. La comisión Publicará 10 días antes de la elección la ubicación de los centros de votación y la integración de la mesa que recibirá los sufragios, designando las personas que fungirán como Presidente, Secretario y Escrutador.

ii. En el mismo plazo hará entrega a los candidatos de la relación de centros de votación y de funcionarios designados para las diferentes funciones. Así mismo entregará la autorización de representantes de candidato por centro de votación, los cuales podrán ser sustituidos hasta 5 días antes de la elección.

iii. En sesión convocada para tal efecto 15 días antes de la elección, dará a conocer a los candidatos los pormenores y características de la documentación electoral: Padrón, boletas, actas de inicio, cierre y escrutinio, tinta indeleble, urnas, sábana de resultados y medios de impugnación.

iv. 5 días antes de la elección emitirá las resoluciones que tenga respecto a registro o negación de registro de candidatos, impugnaciones al padrón y cualquier queja recibida.

v. Por lo menos 24 horas antes de la jornada electoral hará entrega a los funcionarios designados para recibir la votación en los centros establecidos, de la documentación que debidamente sellada e inventariada se destina para recibir y registrar el voto de los participantes.

b) La jornada electoral se desarrollará de la siguiente manera:

i. Dará inicio a la hora que señale la convocatoria correspondiente. El presidente de la mesa receptora del voto, verificará que se encuentren los integrantes propietarios y suplentes de la mesa, procediendo en ausencia de alguno de los titulares a integrarla con los suplentes hasta que queden cubiertas todas las funciones. Si no hubiera personal suficiente, invitará de entre los votantes a quien quiera ejercer dicho cargo, consignándose en el acta tal circunstancia

ii. Acto seguido y en presencia de los integrantes de mesa y representantes de candidatos que presenten su acreditación escrita, abrirá el paquete documental de la elección procediendo a contar las boletas e inutilizar las que sobren de acuerdo al padrón, mostrar los documentos y de acuerdo todos los integrantes y no habiendo observación de los representantes de candidatos, procederá a levantar el acta de inicio y se recibirá la votación.

iii. En la elección sólo podrán votar quienes cubran los requisitos de la FRACCION VI, y bajo ninguna circunstancia recibirán el voto de modo diferente. En el caso de miembros que no aparezcan en el padrón por alguna razón, sólo podrán emitir su voto si presentan los requisitos de identificación y nombramiento o clave señalados y la resolución de la Comisión de Procesos Electorales que así les autorice.

iv. Cuando por alguna razón personas del sindicato ejercieran contra los votantes o los funcionarios actos de intimidación o violencia, esta circunstancia será comunicada a la Comisión y no se recibirá el voto de quienes así procedan, debiendo consignarse en el acta esta irregularidad.

v. La votación concluirá a la hora señalada por la convocatoria o antes si la totalidad de los votantes ha emitido su sufragio. En este caso el presidente declarará cerrado el centro de votación, salvo que llegada la hora aun hubiese formados votantes, en cuyo caso hará un cierre hasta ese momento, permitiendo el sufragio no así en el caso de personas que acudan después de la hora señalada en la convocatoria.

vi. El presidente abrirá la urna delante de todos los integrantes del centro de votación y representantes de candidato, procediendo el escrutador al conteo en voz alta de los sufragios. Terminado el recuento el secretario asentará en el acta los resultados, guardando en sobre sellado y cerrado las boletas inutilizadas y los votos efectivos emitidos depositando así mismo copia del acta y guardando copia externa para el sobre y un ejemplar a cada representante. Terminado el conteo se llenará el acta de cierre, y el presidente y el secretario, personalmente entregarán en la comisión los documentos electorales o mediante la persona que esta designe por escrito.

vii. Recibida la documentación en la Comisión de Elecciones por el Secretario de la misma, previo su depósito y resguardo, se procederá al cómputo final de la elección, consignándose los resultados que consten en las actas que tenga en su poder hasta computar el total de votos y centros de votación. Acto seguido el Secretario comunicará la existencia de impugnaciones y siendo estas no relativas al conteo, se procederá a consignar el resultado, sin entrega de la constancia de mayoría hasta que se resuelvan las impugnaciones pendientes.

viii. Resueltas las impugnaciones pendientes, y no habiendo obstáculo legal Estatutario, la Comisión redactará acuerdo calificando la elección y entregando las constancias de mayoría correspondiente.

XI.- En los siguientes casos se podrá inconformar ante la Comisión de Procesos Electorales el miembro del sindicato que resulte afectado en su derecho:

a) Contra la resolución que apruebe, niegue o cancele un registro de candidato podrá inconformarse el candidato afectado o el contrario en el caso de no aceptar el registro de otro candidato.

b) Contra la no inclusión en el padrón de votantes sólo podrá hacerlo el miembro no incluido.

c) Por violaciones graves en la jornada electoral, cometida por funcionarios del centro de votación, candidatos o miembros del mismo, si las mismas inciden en el resultado electoral.

d) Contra el cómputo en centro de votación cuando se haya asentado en el acta correspondiente la irregularidad y su nulidad pueda variar el sentido de la votación o contra el cómputo general cuando existan diferencias aritméticas en el resultado general y lo que consignan las actas de los representantes y las que se encuentran en la Comisión presenten alteraciones, no sean de fácil lectura o no coincidan. En estos casos la impugnación se referirá sólo a esas actas y no de manera general.

La impugnación en los casos de los incisos a, c y d se presentará a más tardar 48 horas después de notificada la resolución o concluido el cómputo. En el caso del inciso b a más tardar se hará 5 días antes de la elección. Todas serán presentadas por escrito y en el caso de los incisos a, c y d deberán acompañarse al escrito de impugnación las constancias documentales o resoluciones correspondientes, sin las cuales la Comisión las desechará de plano.

La comisión dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la inconformidad resolverá lo conducente

Cuando no se presenten inconformidades en estos términos y concluido el cómputo, la Comisión declarará cerrado el proceso electoral, calificará la elección y hará la entrega recepción señalada en la fracción III inciso a), xv.

La toma de protesta del vencedor se hará en sesión del Comité Ejecutivo Estatal, para efectos del registro y comunicación procedente a las autoridades del trabajo.

ARTÍCULO 52 BIS .- Los miembros que integran el Comité Ejecutivo Estatal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Mayores de diez y seis años.
- c) No tener impedimento legal ni haber cometido delito alguno por el cual se les haya impuesto pena mayor de cinco años de prisión.
- d) Ser miembro activo del Sindicato y no haber sido acreedor a las sanciones graves que imponen estos estatutos.
- e) Para los futuros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, se requerirá una antigüedad de tres años ininterrumpidos, como miembros del S.E.T.E.P.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal no podrá volver a ser electo para el mismo cargo en los sucesivos Comités Ejecutivos Estatales, ni con el carácter de interino, ni provisional ni sustituto.

Los Exsecretarios Generales podrán formar parte de un consejo consultivo que se reunirá sólo cuando el Comité Ejecutivo Estatal en funciones lo requiera.

ARTÍCULO 53.- Los miembros que integren el Comité Ejecutivo Seccional, y/o Representantes de las Uniones de Centros de Trabajo además de satisfacer los requisitos que establece el artículo anterior en lo conducente, deberá:

- a) Para los futuros integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales y/o Representantes de las Uniones de Centros de Trabajo del S.E.T.E.P. se requerirá una antigüedad de un año ininterrumpidamente, en la jurisdicción correspondiente.
- b) Acreditar oficialmente que carecen de antecedentes penales por delito que merezca pena corporal mayor de cinco años.
- c) Los demás requisitos que establezca la Asamblea General Estatal.
- d) El Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional no podrá volver hacer electo para el mismo cargo en el periodo inmediato al término de su gestión.

ARTÍCULO 54.- Para ser Delegado a la Asamblea General Estatal, se requiere además de los requisitos señalados en anteriores a que se refiere este capítulo de estatutos deberán:

- a) Distinguirse en el desarrollo del trabajo o de las comisiones que le hayan sido encomendadas por el Sindicato.
- b) Estar en servicio activo, presentando su constancia de servicio vigente y actualizada del Centro de Trabajo donde presta sus servicios, excepción hecha de los que nombren y elijan los jubilados y pensionados, para quienes será dispensado este requisito.
- c) Los demás requisitos que establezca la asamblea general estatal.

En su caso este procedimiento se aplicará para la elección de los demás órganos de representación del Gobierno del Sindicato así como de los Delegados a la Asamblea General Estatal provenientes de las secciones en términos de estos estatutos y las resoluciones emanadas por la Asamblea General Estatal.

ARTICULO 55 .- Los socios del sindicato que integran el Comité Ejecutivo Estatal, así como los Delegados a la Asamblea General Estatal durarán en sus funciones por el termino improrrogable de cuatro años, no pudiendo participar en el Comité Ejecutivo Estatal, más de dos períodos consecutivos; los Comités Ejecutivos Seccionales que se integren durarán en sus funciones por el término improrrogable de dos años y ambos Comités Ejecutivos deberán ser electos por las Asambleas Generales Estatales o Seccionales según sea el caso, en términos de estos Estatutos; **para tal efecto las Asambleas serán convocadas con un mes de anticipación por lo menos, pero tratándose de los Secretarios Generales y de Trabajos y Conflictos se estará a lo que dispone el artículo 52, la convocatoria y las demás normas contenidas en estos estatutos. A continuación** se procederá a implementar el siguiente procedimiento:

- a) La elección de los diversos cargos sindicales que establecen estos estatutos será a través de planilla o en forma individual, salvo los cargos de Secretarios Generales Estatales y Seccionales y de Trabajos y Conflictos Estatales y Seccionales que siempre serán individuales y en centros de votación, y el sistema de votación será mediante el voto universal, libre y secreto, de quienes estén acreditados a la asamblea y registren en tiempo y forma su participación, en los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión de Procesos Electorales. Bajo ninguna circunstancia la mesa de debates o la asamblea podrá autorizar modo diferente de votación ni participación de quien no acredite encontrarse en el padrón correspondiente, o se haya presentado con posterioridad al cierre de asistencia para declarar existente el quórum legal. En todo caso será obligación de los socios asegurarse de estar incluidos en las listas que al efecto emita la Comisión de Procesos Electorales, y en caso de inconformidad que se refiera a su exclusivo derecho personal de participación, podrá presentar la queja correspondiente ante la misma Comisión en caso de

no estar incluido, hasta cinco días antes de la asamblea o elección correspondiente. El Presidente de la Asamblea o centro de votación sólo permitirá la participación de los socios no acreditados en la lista nominal o padrón autorizado por la Comisión de Elecciones, si el socio presenta la resolución escrita emitida por ésta, con firmas autógrafas en términos de lo que para el proceso de elección dispone el Capítulo XII de estos Estatutos, cuidando en todo momento que esto se verifique previo al cierre de registro de participantes y declaración de quórum legal o cierre de votación en caso de centros constituidos para tal efecto.

b) La asamblea correspondiente designará la mesa de debates en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de estos Estatutos y por conducto de la mesa de debates, entregará a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, y retendrá para su cancelación las cédulas sobrantes. Las cédulas deberán estar debidamente foliadas para su control, estando bajo la responsabilidad de aquel designado por la Comisión de Procesos Electorales, su custodia, entrega y resguardo físico una vez terminado el cómputo de los votos

c) La votación será directa y secreta. Una vez efectuada el presidente de la mesa de debates, declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejando constancia en el acta correspondiente. En el caso de centro de votación el procedimiento se ajustará a lo establecido por el artículo 52 de los Estatutos. Seguidamente los Escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la mesa de debates y de los representantes de las planillas registradas; el Presidente de la mesa de debates declarará el resultado y se procederá a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos, se levantará por el Secretario de la mesa de debates el acta correspondiente la que será firmada por los integrantes de la propia mesa de debates, y los Escrutadores así como los representantes de las planillas y/o candidatos participantes y los demás concurrentes que quisieran hacerlo.

La elección del Comité Ejecutivo Estatal, que se haya efectuado en la Asamblea Constitutiva del Sindicato, se regirá por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

### CAPITULO XIII

#### NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 56.- La administración, adquisición y disposición de los Bienes Patrimoniales del Sindicato en ningún momento servirán para lucrar y serán destinados según las necesidades operativas del propio Sindicato y en su caso previo estudio a constituir beneficios a los agremiados, en los términos siguientes:

a) Los Bienes del Patrimonio del Sindicato, serán administrados por el Comité Ejecutivo Estatal a través del Secretario General quien bajo su responsabilidad dispondrá de los mismos para el mejor logro de los fines del Sindicato, en términos de estos estatutos. Y con la autorización del Secretario de Finanzas.

b) Sobre las cuotas, las mismas serán aplicadas a las partidas necesarias, dando prioridad a las que el Secretario del Sindicato juzgue más convenientes, previa consulta con el Secretario del ramo y autorizadas dichas partidas por el Secretario de Finanzas siempre para el mejor logro de los fines del Sindicato.

c) Sobre la adquisición de Bienes Inmuebles el Secretario General, propondrá su adquisición, justificando la necesidad de los mismos para el mejor logro de los fines del Sindicato y necesidades del mismo y de ser autorizado se procederá a su adquisición previa autorización del Secretario de Finanzas.

d) Tratándose de Bienes Muebles.- Solo se requerirá autorización para que los adquiera la Secretaría General cuando estos rebasen el monto de mil veces el salario mínimo general en términos de estos estatutos, pudiendo adquirir libremente los demás muebles previa autorización del Secretario de Finanzas.

## CAPITULO XIV

### FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 57.- Se establece como cuota ordinaria quincenal, la cantidad que corresponda al uno por ciento del salario, pensión o jubilación que perciba el trabajador o jubilado y pensionado en forma quincenal, que será descontado por el patrón para entregarla directamente al Sindicato; y se aplicarán a los gastos ordinarios del Sindicato; así como para los demás fines aprobados por estos estatutos o por la Asamblea General Estatal.

También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la Asamblea General Estatal, para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y de Caja de Ahorros las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten, expresa y libremente su conformidad y no serán mayores del treinta y cinco por ciento del excedente del salario mínimo en términos de lo preceptuado por la Ley Federal del Trabajo.

La cuota de ingreso a que se refieren estos estatutos deberá ser entregada en su caso directamente por el trabajador al que se le otorgará el recibo correspondiente.

## CAPITULO XV

### RENDICION DE CUENTAS



ARTÍCULO 58.- El Comité Ejecutivo Estatal rendirá en la Asamblea General Estatal Ordinaria, el estado financiero y general de los recursos del sindicato bajo su custodia, y la Comisión de Vigilancia dentro de los treinta días posteriores a la fecha del informe emitirá dictamen sobre los datos presentados en la asamblea.

Cuando se trate de la Asamblea en que se hará cambio de Comité Ejecutivo Estatal cada cuatro años, el saliente hará entrega-recepción iniciando dicho proceso cinco días antes de la Asamblea General Estatal Ordinaria que corresponda; para ello la entrega se hará por cada una de las secretarías y áreas correspondientes, designando el comité saliente y el entrante un encargado de la revisión física, haciendo constar en acta por los menos los siguientes aspectos: Inventario de bienes muebles e inmuebles según corresponda a cada secretaría o área; estados financieros y comprobación de recursos; relación de expedientes o asuntos en trámite; asuntos relevantes o delicados. La entrega-recepción no realizada en estos términos dará lugar a los procedimientos ante la comisión de vigilancia y en el caso específico de las Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor y el área Jurídica, si la omisión diera lugar a pérdida de derechos o menoscabo patrimonial, los responsable serán solidariamente responsables con la organización sindical.

Para efectos del registro y contabilidad, el Secretario General podrá, en aras a profesionalizar el área de finanzas, contratar los servicios periciales contables que se requieran, con cargo a la organización, para lo cual deberá obtener por lo menos 3 cotizaciones por los servicios, debiendo en todo momento preferir aquél que sin riesgo de la pericia contable afecte menos el patrimonio del sindicato.

En general la rendición de cuentas por los órganos de representación del Sindicato, se sujetará a las modalidades y normas que expresan los presentes estatutos, a los acuerdos que determine la Asamblea General Estatal y por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

## CAPITULO XVI

### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 59.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso del Congreso General Estatal, siempre y cuando lo decidan las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato en votación nominal y directa.
- b) Por quedar reducidas a un número menor de veinte afiliados.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que es por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 60.- En caso de disolución del Sindicato, se hará la liquidación en la forma siguiente:

a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea General Estatal, actuarán como liquidadores los miembros que a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos del Comité Ejecutivo Estatal, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los Bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que este deba, venderán los Bienes y realizarán las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las Autoridades del trabajo competentes dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo Estatal.

b) El activo resultante en su caso, se repartirá entre los socios del Sindicato.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO I.- Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del momento de aprobación por la Asamblea Constitutiva.

ARTÍCULO II.- Todo lo no regido expresamente por estos estatutos, se regirá por la Ley Federal del Trabajo y/o Comité Ejecutivo Estatal según sea el caso.

ARTÍCULO III.- La declaración de principios, Código de Ética, Ejes Rectores de la Política Sindical Setepista, la Misión, Visión, Valores, Objetivos y Finalidades del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla, forman parte de los presentes estatutos.

ARTÍCULO IV.- Las comisiones que se encuentren integradas conforme a los estatutos anteriores, seguirán funcionando hasta que se elija la siguiente conforme a los estatutos aprobados que entran vigor en esta fecha.

ARTÍCULO V.- Los artículos 55 y 58 no serán aplicables a los órganos electos bajo los estatutos anteriores y serán obligatorios para los siguientes que se elijan bajo las reglas de los estatutos que entran vigor.

ARTÍCULO VI.- Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que proceda a dar la publicidad y difusión de los presentes estatutos a todos los miembros del sindicato.